LICITACIÓN PÚBLICA
No. VJ-VGCOR-LP-003-2023

OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS, BAJO LA MODALIDAD DE VIGILANCIA FIJA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS, COLABORADORES Y USUARIOS, ASÍ COMO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI.

INFORME DE EVALUCIÓN DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN No.3

I. RESUMEN EVALUACIÓN

1.1 CONSOLIDADO:

N°	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES					A. OFERTA ECONÓMICA	B. PUNTAJE FACTOR DE CALIDAD			C. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	D) DECRETO 142 DEL 2023			E) DECRETO 392 DE 2018	F) Decreto 1860 del 2021 (Emprendimientos y empresas de mujeres- ARTÍCULO	DESCUENTO PUNTAJE DE CONFORMIDAD CON LO REGULADO EN EL ART 58 DE LA LEY 2195 DE	PUNTAJE TOTAL (100 PUNTOS)
		CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	REQUERIMIENTOS TÉCNICOS	CALIFICACIÓN DEL PROPONENTE	(43,75 PUNTOS) ASIGNACIÓN DE PUNTAJE MATRIZ DE EVALUACIÓN DE	i) Cobertura personal operativo seguro de	(30 PUNTOS)	ii) Capacitación al personal de vigilancia	(10 PUNTOS)	i). Mujeres madres cabeza de hogar	ii). Personas en situación de desplazamie	iii). Jóvenes nuevos vinculados (1.75	Vinculación de personas con discapacidad	Emprendimientos y empresas de mujeres	(-2 puntos)	
P16	SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA – SEVICOL LTDA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	43,7486649	rsona $11.600	30	10	10	1,75	1,50	1,75	1	0,25	0	99,9986649
P13	SEGURIDAD EL PENTÁGONO COLOMBIANO LIMITADA SEPECOL LTDA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	43,7474275	rsona $11.600	30	10	10	1,75	1,50	1,75	1	0,25	0	99,9974275
P06	UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN ALLEX	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	43,7468740	rsona $11.600	30	10	10	1,75	1,50	1,75	1	0,25	0	99,9968740
P17	EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA PUMA LTDA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	43,7486678	rsona $11.600	30	0	10	1,75	1,50	1,75	1	0,25	0	89,9986678
P10	SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	43,7486656	sona $5.800.0	20	10	10	1,75	1,50	1,75	1	0,25	0	89,9986656
P15	COMPAÑIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA BIC LTDA - ANDISEG BIC LTDA.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	43,7451499	rsona $11.600	30	0	10	1,75	1,50	1,75	1	0,25	0	89,9951499
P01	UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD AV 2023	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	0,0000000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,0000000
P02	SEGURIDAD Y VIGILANCIA SERVICONCEL LTDA	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	0,0000000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,0000000
P03	HELAM SEGURIDAD LTDA.	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	0,0000000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,0000000
P04	SEGURIDAD MONTECARLO LTDA	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	0,0000000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,0000000
P05	UNION TEMPORAL SERVIGLOBAL 2023	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	0,0000000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,0000000
P07	UNIÓN TEMPORAL INTERLASER	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	0,0000000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,0000000
P08	UNIÓN TEMPORAL SERVIGLOBAL IS 2023	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	0,0000000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,0000000
P09	VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	0,0000000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,0000000
P11	SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	0,0000000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,0000000
P12	MEGASEGURIDAD LTDA	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	0,0000000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,0000000
P14	SEGURIDAD EL PROGRESO LTDA	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	0,0000000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,0000000
P18	SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	0,0000000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,0000000
P19	SEGURIDAD Y VIGILANCIA ÉXITO DE COLOMBIA LTDA	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	0,0000000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,0000000
P20	UNIÓN TEMPORAL INFRAESTRUCTURA SEGURA ST	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	0,0000000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,0000000
P21	VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DINAPOWER LTDA	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	0,0000000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,0000000

1.2. OFERTAS ECONÓMICAS

Al respecto se aclara, que, frente a la evaluación de las ofertas económicas, la entidad dio aplicación a la corrección aritmética estipulada en el numeral 5.1.1 del anexo de generalidad del pliego de condiciones definitivo el cual consagró:

(…)

□ Cualquier error de cálculo y/o aritmético del proponente al momento de determinar el valor económico de la propuesta, se corregirá por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura en el proceso de evaluación económica de las ofertas. Si el valor total corregido supera la cuantía del presupuesto oficial, **LA OFERTA SERÁ RECHAZADA.**

El valor corregido será el tenido en cuenta para la evaluación, adjudicación y suscripción del contrato.

Nota: Por error de cálculo, se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza de manera incorrecta una operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y especificaciones del servicio.

Las correcciones efectuadas a las ofertas de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.

(…)"

Corolario a lo expuesto, se recuerda que la corrección aritmética que se aplica al presente proceso, se da en cumplimiento de lo establecido por el consejo de estado frente a este procedimiento:

"(…) De conformidad con una interpretación integral y sistemática del pliego de condiciones, es claro que la entidad determinó que las tarifas presentadas en las ofertas económicas no debían contener decimales, y que cada oferente debía realizar las aproximaciones de conformidad con las indicaciones brindadas. Sumado a ello (…), estableció de forma expresa la posibilidad de corregir las operaciones aritméticas de la oferta económica. En ese sentido, la entidad sí se encontraba facultada para aplicar las correcciones aritméticas, por lo que, frente a este punto, no se evidencia un desconocimiento de las reglas de la licitación. (…) [E]l comité evaluador financiero realizó las verificaciones correspondientes y determinó que, si bien los valores de todas las ofertas eran correctos hasta la columna "valor del servicio con IVA", a partir de allí se presentaban inconsistencias con las operaciones, por lo que se aplicaron las correcciones pertinentes y, como consecuencia, se cambió el informe de evaluación. (…). De acuerdo con esto, la entidad acogió la recomendación realizada por el comité evaluador financiero y adjudicó el contrato al proponente Su Oportuno Servicio Ltda. - S.O.S. Ltda., por haber resultado la oferta más económica luego de las correcciones aritméticas. (…) [N]o se advierte que la entidad demandada hubiese actuado al margen de las reglas establecidas en el pliego de condiciones al aplicar las correcciones en las ofertas económicas, tanto por aproximación de decimales, como en la verificación de las operaciones aritméticas, ni al modificar la evaluación y acoger las recomendaciones del comité evaluador financiero (…)" (Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 7 de octubre de 2021, rad. 60483, C. P. José Roberto Sáchica Méndez)

De igual forma se da cumplimiento al procedimiento establecido por Colombia por compra eficiente frente a la aplicación de la corrección aritmética:

"(…) PLIEGO DE CONDICIONES – Elementos – Elaboración propuestas – Verificación – Cumplimiento requisitos – Formato presentación propuesta

Con base en la información obtenida en la etapa de planeación, la entidad debe estructurar los pliegos de condiciones, para lo cual, deberá contener la información que señala el artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015, que incluye las reglas relacionadas con los criterios de evaluación y la presentación de las ofertas […] Conforme a los anteriores numerales, la entidad debe definir clara y expresamente las condiciones o aspectos a evaluar, relacionados con el costo y calidad ofertados por los proponentes, así como las reglas que deben tener en cuenta los proponentes para elaborar y presentar sus ofertas. Estos numerales imponen la obligación de definir, en los pliegos de condiciones, las reglas que debe tener en cuenta el proponente para estructurar su ofrecimiento, y a las cuales se sujeta la entidad al realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos previamente establecidos. Por lo tanto, se reitera, la entidad debe evaluar las ofertas con las reglas que definió en el pliego de condiciones durante la etapa de planeación, incluidas las modificaciones realizadas producto de las observaciones presentadas por los interesados y previo a la recepción de las ofertas, por cuanto es el pliego de condiciones el documento que constituye la ley del contrato y donde se deben fijar las reglas claras, objetivas, justas y completas del procedimiento de contratación. Por lo anterior, tratándose de los formatos para presentar la propuesta económica, la entidad debe definir, en el pliego de condiciones, los requisitos y aspectos que el proponente debe tener en cuenta al estructurar su oferta económica, forma de presentación, causales de rechazo y demás temas relevantes, que serán verificados durante la etapa de evaluación.

CORRECCIÓN ARTIMÉTICA – Procedencia – Corrección aritmética – Valor real contrato – Valor real ofertado

Cuando el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015 prevé que dentro de los pliegos de condiciones se incluyan las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, adicional a lo señalado en los argumentos expuestos en el numeral previo, la entidad puede definir en cuáles eventos procede la corrección aritmética y bajo qué condiciones. En este sentido, las correcciones aritméticas pueden versar sobre aproximaciones o ajustes a cifras enteras que tienen decimales, o la verificación de todas las operaciones aritméticas que se presenten en la oferta. En cualquier evento, la entidad debe realizar las correcciones aritméticas sobre los ofrecimientos del proponente, es decir, sobre los valores registrados para los diferentes ítems, con el fin de obtener el valor real ofertado. Así, si la propuesta económica contiene cantidades, valores unitarios, subtotales y totales. La entidad puede definir, en los pliegos de condiciones, que las correcciones aritméticas se realizarán sobre todas las operaciones de la oferta, en cuyo caso, deberá revisar que los subtotales son el producto de la multiplicación entre los valores unitarios ofertados y las cantidades requeridas, y verificar que la sumatoria de todos los subtotales correspondan al valor total.

PLIEGO DE CONDICIONES – Autonomía – Configuración – Reglas vinculantes

De esta manera, la entidad cuenta con autonomía para configurar en el pliego de condiciones si realizará corrección aritmética y los supuestos en los que es admisible. Si incluye estas reglas, serán vinculantes tanto para la entidad como para los proponentes, debiendo aplicarlas a todas las ofertas que se encuentren en los supuestos en igualdad de condiciones. (…)" (Colombia Compra Eficiente – Concepto N° Radicado: 2201913000009275 del 16 de diciembre de 2019)

Los informes individuales de verificación de las propuestas económicas se encuentran en las matrices adjuntas. A continuación, se presentan las respuestas impartidas a las observaciones, subsanaciones y aclaraciones realizadas por los proponentes frente a este tema.

1.2.1 P3. HELAM SEGURIDAD LTDA.

El proponente manifiesta lo siguiente:

• **Verificación oferta económica:** La entidad nos requiere lo siguiente frente a este aspecto: **Figura 1(...)**
De manera respetuosa me permito manifestar lo siguiente:
1. La oferta económica presentada mediante documento ECONÓMICA HS.pdf se puede evidenciar que el valor de la prima individual por asegurado (De acuerdo a la póliza seguro de vida colectivo) es el siguiente:
Tabla 1 *Valores ofertados para la prima individual por asegurado*

VIGENCIA	VALOR PRIMA
2023	$1.767
2024	$1.907
2025	$2.059
2026	$2.222

Los valores anteriormente mencionados, son los mismos con los que la entidad realiza el cálculo del presupuesto oficial.
En concordancia en con el numeral 3.9. CAUSALES DE RECHAZO literal (f) *Cuando el proponente no presente la oferta económica, o cuando el valor consignado en ella sea superior al total señalado en el Presupuesto Oficial* (Subrayado fuera del texto original), me permito manifestar que en pro de no incurrir en esta causal de rechazo se presentan los valores del seguro de vida colectivo de acuerdo al valor máximo contemplado en el pliego de condiciones para este aspecto en cada vigencia.
De acuerdo a lo anterior y en virtud de lo contemplado en el Artículo 24 de la Ley 80 de 1983, me permito solicitar a la entidad que el aspecto ponderable referente al Numeral 5.1.1. EVALUACIÓN OFERTA ECONÓMICA, se declare como una cláusula ineficaz de pleno derecho, toda vez que, la entidad induce a error, puesto que, en el mencionado proponentes, pero, en la causal de rechazo (f) se prohíbe superar el total del presupuesto oficial.
Por lo expresado anteriormente, solicito se declare como clausula ineficaz de pleno derecho la evaluación de este aspecto.
2. Respecto a la calificación de no cumple en los periodos del 01/0/2024 al 14/07/2024 y al 15/07/2024 al 31/07/2024 me permito manifestar a la entidad que los valores ofertados durante estos periodos fueron calculados de conformidad con la siguiente formula, la cual es establecida por la Superintendencia de Vigilancia Y Seguridad Privada en la circular externa No. 20221300000675 del 29 de diciembre de 2022, la cual establece las tarifas mínimas para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada en la vigencia 2023.
Figura 2

Formula establecida por la Superintendencia

TARIFA:	$ 1.160.000	X	9,06	=	**$ 10.509.600**	+	Valor Prima Seguro de Vida

Nota: Tomado y adaptado de la circular externa No. 20221300000675 de 2022 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
Adicionalmente, me permito manifestar a la entidad que los valores ofertados en los períodos anteriormente mencionados fueron calculados respecto a la cantidad de días contemplados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
Adicionalmente, me permito manifestar a la entidad que los valores ofertados en los períodos anteriormente mencionados fueron calculados respecto a la cantidad de días contemplados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Figura 3

Cantidad de días determinado por la Superintendencia

LUNES A VIERNES SIN FESTIVOS	**20**
LUNES A VIERNES CON FESTIVOS	**22**
LUNES A SABADO SIN FESTIVOS	**24**
LUNES A SABADO CON FESTIVOS	**26**
FESTIVOS	**2**
SABADOS Y DOMINGOS	**8**
SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	**10**

Nota: Tomado y adaptado de la circular externa No. 20221300000675 de 2022 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

De acuerdo a lo expuesto tenemos lo siguiente:
Figura 1: En adenda No.1 del pliego de condiciones que hace parte integral del proceso, en la Nota 1 del numeral 5.1.2 FACTOR DE CALIDAD dice: *"Al respecto, se enfatiza, que el valor prima individual por asegurado del formato de oferta económica (columna f) presentado por cada proponente, deberá ser igual al valor de prima individual por asegurado que se encuentra en la póliza de seguro colectivo de vida que tiene la empresa de vigilancia. Lo anterior, so pena de obtener puntaje cero".*
Figura 2: En cuanto a la observación de la figura 2, efectivamente se multiplica el SMMLV por la Tarifa de servicio que para el caso es de 9.06, pero también se tienen en cuenta las otras variables como la fecha de inicio del contrato (18/12/2023) que para el efecto seria 9 días, por otra parte el Formato de oferta económica, viene establecido con las fórmulas de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con las siguientes variables como son; de proporcionalidad dividido 30, por los días que se requiere el servicio dividido, por la Jornada laboral y por las horas requeridas del servicio como se ilustra a continuación.

a) Aplicar, según el caso, la variable de proporcionalidad sobre el valor del servicio establecido para un servicio de veinticuatro (24) horas y treinta (30) días al mes y en los términos de la jornada laboral vigente.

Jornada laboral	Variable de proporcionalidad
6:00 a.m. a 2:00 p.m. (turno de 8 horas diurno)	55,97%
2:00 p.m. a 9:00 p.m. (turno de 7 horas diurno)	
9:00 p.m. a 6:00 a.m. (turno de 9 horas nocturnas)	44,03%

b) Tomar el valor resultante de la aplicación de la variable de proporcionalidad anteriormente establecida, dividirlo por treinta (30) días y multiplicarlo por el número de días en que se prestará el servicio, luego dividirlo por la jornada laboral y el resultado multiplicarlo por las horas requeridas del servicio.

Lo anterior, corresponde a la aplicación de la siguiente fórmula matemática.

(((((SMLMV x Tarifa del servicio (8,8; 8,6 u 9,06) + Prima del seguro de vida) x Variable de proporcionalidad) / 30) x Días que se requiere el servicio) / Jornada laboral) x Horas requeridas del servicio)

Por lo anterior no se acepta la solicitud del peticionario, toda vez que en las instrucciones del formato son claras y en ningún momento se están tomando datos diferentes a lo establecido por la Superintendencia.
Figura 3, Así mismo para la observación 3, la entidad en su Formato de oferta económica estableció claramente la proyección de los días dándole titulo a cada uno de los periodos comprendidos para el desarrollo del proceso.
En conclusión, se aplica lo establecido en la Adenda No.1 *del pliego de condiciones que hace parte integral del proceso, en la Nota 1 del numeral 5.1.2 FACTOR DE CALIDAD dice: "Al respecto, se enfatiza, que el valor prima individual por asegurado del formato de oferta económica (columna f) presentado por cada proponente, deberá ser igual al valor de prima individual por asegurado que se encuentra en la póliza de seguro colectivo de vida que tiene la empresa de vigilancia**. Lo anterior, so pena de obtener puntaje cero**".* Adicionalmente al no relacionar el valor requerido no cumple y queda en causal de rechazo ya que el proponente no cotizo de "*Valor prima seguro de vida ofertado proporcional al periodo y tipo de servicio*", así las cosas, si no se oferta(n) uno o varios de los ítems del formato de oferta económica, la propuesta respectiva **SERÁ RECHAZADA.**

1.2.2 P5. UNION TEMPORAL SERVIGLOBAL 2023.

El proponente manifiesta lo siguiente:

3. MATRIZ PRELIMINAR OFERTA ECONOMICA:
La entidad evalúa la oferta de mi representada respecto a la oferta económica, dado que toman erróneamente los valores de mi oferta y realizan una corrección sobre la misma que no aplica, toda vez que los valores finales de cada uno de los servicios por vigencia no superan el valor de referencia dados por la entidad.

Los cálculos se realizan de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada en cada uno de los ítems y la proporcionalidad es realizada en la última columna sin superar los montos de referencia de cada periodo como se puede observar en la imagen.

OFERTA ECONÓMICA PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 18/12/2023 al 31/12/2023

Servicio de vigilancia y seguridad privada requerido por la ANI	SMMLV para el cálculo de la TARIFA BASE	***TARIFA BASE correspondiente a los días de servicio (Costos fijos) (SMMLV*9,06) (Ofrecida por el Proponente)***	Valor prima seguro de vida ($)	Valor de gastos de Administración y Supervisión (8%)***	SUBTOTAL POR SERVICIO	MENOS (-) Descuento hasta el 10% de la tarifa (aplica para Cooperativas)	Valor AIU (Administración, imprevistos y utilidad)	Valor IVA	VALOR UNITARIO DEL SERVICIO (A)	CANTIDAD DE SERVICIOS REQUERIDOS (B)	(C) TOTAL POR SERVICIO (A*B)
Servicio de recepción - Doce (12) horas diurnas de lunes a viernes – sin festivos	$ 1.160.000	$ 3.137.186	$ 2.100	$ 251.143	$ 3.390.429		$ 339.043	$ 64.418	$ 3.454.847	1	$ 3.454.847
Servicio de vigilancia veinticuatro (24) Horas - sin arma todos los días	$ 1.160.000	$ 10.509.600	$ 6.300	$ 841.272	$ 11.357.172		$ 1.135.717	$ 215.786	$ 11.572.958	3	$ 34.718.875
Servicio de vigilancia veinticuatro (24) horas - sin arma de lunes a viernes - sin festivos	$ 1.160.000	$ 7.006.400	$ 4.200	$ 560.848	$ 7.571.448		$ 757.145	$ 143.858	$ 7.715.306	1	$ 7.715.306
Servicio de vigilancia doce (12) horas – de lunes a viernes sin festivos y sin arma	$ 1.160.000	$ 3.137.186	$ 2.100	$ 251.143	$ 3.390.429		$ 339.043	$ 64.418	$ 3.454.847	1	$ 3.454.847
Servicio de operador de medios CCTV doce (12) horas diurnas de lunes a viernes - sin armas y sin festivos	$ 1.160.000	$ 3.137.186	$ 2.100	$ 251.143	$ 3.390.429		$ 339.043	$ 64.418	$ 3.454.847	1	$ 3.454.847
TOTAL SERVICIO DEL *18/12/2023 al 31/12/2023*											$ 22.879.445

Ahora bien, la entidad de igual forma califica como no cumple el Valor de la Prima de la Póliza de vida establecido en la oferta económica dejando de lado lo establecido en los pliegos de condiciones en el numeral 5.1.1 **EVALUACIÓN OFERTA ECONÓMICA**:

- *La oferta económica deberá ser diligenciada tal como se estipula en la Sección oferta Económica en la plataforma transaccional SECOP II. Adicionalmente, el oferente deberá presentar el **FORMATO – OFERTA ECONÓMICA** con los valores de servicio ofertados, expresados en Moneda Legal Colombiana, sin centavos. En caso de discrepancia, prevalecerá la información presentada en el **FORMATO - OFERTA ECONÓMICA.***

- ***El valor total ofertado no podrá ser superior al valor del presupuesto oficial del presente proceso de selección, so pena de rechazo de la respectiva propuesta**. Así mismo, el valor ofertado para cada uno de los periodos de servicio (TARIFA BASE) deberá estar en concordancia con las tarifas de servicio expedidas por la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA a través de circular externa No. 20221300000675 del 29/12/2023, así como por las tarifas de servicios de vigilancia establecidas en el numeral 2 del artículo No. 1 del decreto No. 1561 del 2022 para las vigencias 2024, 2025 y 2026, expedido por el Ministerio de Defensa y los precios de referencia del estudio de mercado adelantado por La Agencia Nacional de Infraestructura, **SO PENA DE RECHAZO.***

- *La propuesta será evaluada teniendo en cuenta lo siguientes parámetros de estimación económica:*

Para la fijación del salario mínimo mensual legal vigente se tuvo en cuenta un incremento del 7.94% con respecto a cada vigencia. Por lo tanto, el salario mínimo para la estructuración y evaluación de las ofertas económicas será el siguiente:

Salario Mínimo Mensual Legal Vigente	***Valor o estimación***
2023	$1.160.000.000
2024	$ 1.252.104,00
2025	$ 1.351.521,00
2026	$ 1.458.832,00

Los valores del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) de la propuesta para las vigencias 2023, 2024, 2025 y 2026, no pueden ser diferentes a los valores establecidos en el formato de oferta económica, so pena de ***RECHAZO*** *de la propuesta respectiva.*

El valor del seguro o póliza individual obtenido como promedio de las empresas que cotizaron el servicio de vigilancia y seguridad privada en el estudio de precios de mercado del proceso ha sido proyectado o incrementado igualmente en un 7.94% para cada vigencia, de acuerdo con lo siguiente:

VIGENCIA	VALOR PRIMA
2023	$1.767
2024	$1.907
2025	$2.059
2026	$2.222

NOTA: El valor o tarifa del seguro de vida o póliza individual responde al régimen de libertad de competencia en el mercado de seguros, por lo tanto, su precio corresponderá a lo que indique cada proponente en su oferta económica.

Así las cosas, el mismo pliego de condiciones determina que el valor a ofertar es libre y este debe ser concordante con el valor de la póliza de vida que presenta el oferente dentro de la misma oferta, sin remitirse a proporcionalidades, ya que el valor de la prima es fijo y el mismo no se paga por proporcionalidad sino por mes completo.

De igual manera, para efectos de la presentación de la oferta económica, los oferentes plurales deberán relacionar como valor de la prima del seguro de vida colectivo (columna f – formato oferta económica), el del integrante que cuente con el mayor número de personal operativo registrado en el Aplicativo Acreditación Personal Operativo - APO.

Es así que la oferta presentada por la **UNION TEMPORAL SERVIGLOBAL 2023 CUMPLE** con lo indicado en el pliego de condiciones respecto a los valores unitarios establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada y el valor ofertado por de la prima de la Póliza, se cumple cabalmente con la póliza de Vida suscrita para los guardas y con el cubrimiento exigido por la entidad.

Por consiguiente, la propuesta de mi representa no se encuentra incursa en ninguna de las causales de rechazo, entonces la Entidad no tiene razones de forma ni de fondo para tomar esta decisión. La propuesta de mi representada cumple con todas y cada una de las disposiciones del numeral 5.1.1. del pliego de condiciones definitivos, así mismo la oferta económica no se encuentra incursa en ninguna de las causales de rechazo mencionadas en este numeral, pues, la oferta no sobrepasa el valor del presupuesto oficial establecido por la Entidad; la oferta cumple con el valor de la prima de seguro de vida de vigilante.

La Entidad está evaluando la oferta económica de conformidad con un criterio que no fue estipulado oportunamente por la Entidad y que se está estableciendo en la etapa de evaluación del proceso de licitación, no es un error que deba asumir mi representada y por este motivo quedar rechazada del proceso de selección, pues de acuerdo con el principio de responsabilidad establecido en el numeral 3° artículo 26 de la ley 80 de 1993 que a la letra dice "*Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios,* ***o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.*** *(La expresión "Concurso" y "Términos de referencia"* fueron derogadas por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)
Solicitamos a la Entidad en primer lugar habilitar mi propuesta, y en segundo lugar acogerse a la sentencia 12037 de 2001 del Consejo de Estado que establece: "Son elementos fundamentales del proceso licitatorio: la libre concurrencia, la igualdad de los oferentes ***y la sujeción estricta al pliego de condiciones***. La libre concurrencia permite el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente. La igualdad de los licitadores, presupuesto fundamental que garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia que orienta la contratación estatal, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la Administración. *Y la sujeción estricta al pliego de condiciones es un principio fundamental del proceso licitatorio, que desarrolla la objetividad connatural a este procedimiento, en consideración a que el pliego es fuente principal de los derechos y obligaciones de la administración y de los proponentes".*

Por otra parte, la disposición atinente a que, en los mismos pliegos, se señalen las consecuencias que se deriven del hecho de que la propuesta no se ajuste a lo dicho por la entidad, no obedece, que con esto se rechace de plano una propuesta por tener emociones subjetivas en la evaluación, toda vez que es un hecho irrelevante que no impacta, como es, el haber presentado información adicional, que en los pliegos JAMAS se estableció de manera puntual en el acápite de evaluación económica, que es precisamente ahí donde debía aclararse las condiciones desde el inicio, induciendo de esta manera la entidad en error al proponente, tampoco contradice las reglas que desarrollan el principio de transparencia, si se tiene en cuenta que el mismo artículo 29 establece que en el pliego deberá indicarse el valor de cada uno de los factores, para permitir la ponderación de los mismos al momento de adjudicar. La ley 80 de 1993 estableció los parámetros generales para la selección objetiva del contratista, en desarrollo de los principios de transparencia y economía, que también reguló, y el ejecutivo expidió una norma reglamentaria en uso de las atribuciones constitucionales que le son propias, para establecer una obligación que pretende, precisamente, garantizar el primero de dichos principios.

El pliego tiene que ser entendido bajo el principio de literalidad y especificidad, pues de lo contrario se incurriría en interpretaciones subjetivas que conllevarían a violar los derechos de participación y selección objetiva de todos los proponentes o interesados.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a la entidad revisar nuevamente nuestra oferta económica, y calificarla como **HABILITADA**, invocando los principios de igualdad, transparencia y economía dentro del presente proceso de selección.

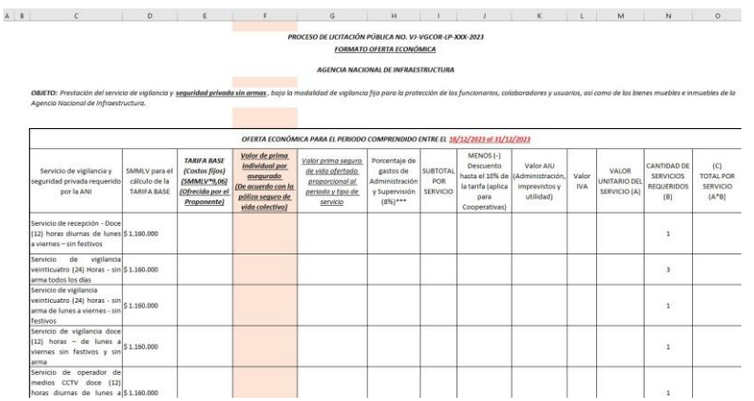
RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

De acuerdo con la observación realizada al oferente en el informe preliminar, se le manifiesta al proponente que: "*El formato allegado por el proponente número 5, no permite determinar el valor de ponderación o SUB TOTAL, el cálculo de la tarifa base, no corresponde con el factor multiplicador estipulado por la Superintendencia de Vigilancia y que se proyectó para los años 2024, 2025 y 2026, no se detalla el valor prima seguro de vida ofertado proporcional al periodo y tipo de servicio. Con los valores relacionados al hacer los cálculos se supera el presupuesto estimado para el proceso".*

De acuerdo a la Nota 1 del numeral 5.1.1 EVALUACION OFERTA ECONOMICA, se detalla *"La Entidad tomará para efectos de la ponderación económica o aplicación de las fórmulas para la evaluación económica de las ofertas,* ***la sumatoria del subtotal por servicio*** *del formato de OFERTA ECONÓMICA presentado por cada proponente habilitado".*

En adenda No.1 del pliego de condiciones que hace parte integral del proceso, en la Nota 1 del numeral 5.1.2 FACTOR DE CALIDAD dice: ***"Al respecto, se enfatiza, que el valor prima individual por asegurado del formato de oferta económica (columna f) presentado por cada proponente, deberá ser igual al valor de prima individual por asegurado que se encuentra en la póliza de seguro colectivo de vida que tiene la empresa de vigilancia. Lo anterior, so pena de obtener puntaje cero".***

Como se ilustra en la imagen en la columna (f) se debe relacionar el *Valor de prima individual por asegurado (De acuerdo con la póliza seguro de vida colectivo),* este valor es la base para el cálculo de "*Valor prima seguro de vida ofertado proporcional al periodo y tipo de servicio"*



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NO. VJ-VGCOR-LP-XXX-2023

FORMATO OFERTA ECONÓMICA

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

OBJETO: Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada sin armas, bajo la modalidad de vigilancia fija para la protección de los funcionarios, colaboradores y usuarios, así como de los bienes muebles e inmuebles de la Agencia Nacional de Infraestructura.

OFERTA ECONÓMICA PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 18/12/2023 al 31/12/2023

Servicio de vigilancia y seguridad privada requerido por la ANI	SMMLV para el cálculo de la TARIFA BASE	TARIFA BASE (Costos fijos) (SMMLV*5,06) (Ofrecido por el Proponente)	Valor de prima individual por asegurado (De acuerdo con la póliza seguro de vida colectivo)	Valor prima seguro de vida ofertado proporcional al periodo y tipo de servicio	Porcentaje de gastos de Administración y Supervisión (8%)***	SUBTOTAL POR SERVICIO	MENOS (-) Descuento hasta el 10% de la tarifa (aplica para Cooperativas)	Valor AIU (Administración, imprevistos y utilidad)	Valor IVA	VALOR UNITARIO DEL SERVICIO (A)	CANTIDAD DE SERVICIOS REQUERIDOS (B)	(C) TOTAL POR SERVICIO (A*B)
Servicio de recepción - Doce (12) horas diurnas de lunes a viernes – sin festivos	$ 1.160.000										1	
Servicio de vigilancia veinticuatro (24) Horas - sin arma todos los días	$ 1.160.000										3	
Servicio de vigilancia veinticuatro (24) horas - sin arma de lunes a viernes - sin festivos	$ 1.160.000										1	
Servicio de vigilancia doce (12) horas – de lunes a viernes sin festivos y sin arma	$ 1.160.000										1	
Servicio de operador de medios CCTV doce (12) horas diurnas de lunes a	$ 1.160.000										1	

En cuanto al valor del seguro o póliza individual obtenido como promedio de las empresas que cotizaron presenta la siguiente NOTA: *El valor o tarifa del seguro de vida o póliza individual responde al régimen de libertad de competencia en el mercado de seguros, por lo tanto, su precio corresponderá a lo que indique cada proponente en su oferta económica. Los valores anteriores corresponden única y exclusivamente al promedio arrojado por el mercado y su connotación es informativa. En ese sentido, los valores relacionados fueron considerados para la estimación del presupuesto oficial del proceso,* ***no obstante, en la propuesta económica deberá incluirse el valor de la prima de cada empresa****.* (negrita fuera de texto)

Con lo antes descrito se concluye que el proponente no cotizó el "*Valor prima seguro de vida ofertado proporcional al periodo y tipo de servicio"*, así las cosas, si no se oferta(n) uno o varios de los ítems del formato de oferta económica, la propuesta respectiva **SERÁ RECHAZADA.**

1.2.3 P11 SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA.

El proponente manifiesta lo siguiente:

Con respecto al informe de evaluación preliminar publicado por la Entidad en donde manifiesta lo siguiente respecto de nuestra oferta económica "Verificada la póliza de seguro colectivo de vida vigilantes el valor relacionado en la oferta económica no corresponde al valor de prima mensual por asegurado, lo que impacta en el valor de ponderación de la oferta." es menester indicar que en el pliego de condiciones definitivo en el numeral 5.1.1 evaluación oferta económica se estableció que:

*"El valor o tarifa del seguro de vida o póliza individual responde al régimen de libertad de competencia en el mercado de seguros, por lo tanto, su precio corresponderá a lo que indique cada proponente en su oferta económica****. Los valores anteriores corresponden única y exclusivamente al promedio arrojado por el mercado y su connotación es informativa****. En ese sentido, los valores relacionados fueron considerados para la estimación del presupuesto oficial del proceso,* ***no obstante, en la propuesta económica deberá incluirse el valor de la prima de cada empresa****."*
Por lo anterior, SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA acogió lo estipulado en el requisito del pliego de condiciones colocando en su oferta económica el valor de la póliza del seguro de vida colectivo la cual corresponde a la suma de $1.933 en proporción con los servicios ofertados como se evidencia a continuación:

OFERTA ECONÓMICA PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 18/12/2023 al 31/12/2023												
Servicio de vigilancia y seguridad privada requerido por la ANI	SMMLV para el cálculo de la TARIFA BASE	***TARIFA BASE (Costos fijos) (SMMLV*9.06) (Ofrecida por el Proponente)***	***Valor de prima individual por asegurado (De acuerdo con la póliza seguro de vida colectivo)***	*Valor prima seguro de vida ofertado proporcional al periodo y tipo de servicio*	Porcentaje de gastos de Administración y Supervisión (8%)***	SUBTOTAL POR SERVICIO	MENOS (-) Descuento hasta el 10% de la tarifa (aplica para Cooperativas)	Valor AIU (Administración, imprevistos y utilidad)	Valor IVA	VALOR UNITARIO DEL SERVICIO (A)	CANTIDAD DE SERVICIOS REQUERIDOS (B)	(C) TOTAL POR SERVICIO (A*B)
Servicio de recepción - Doce (12) horas diurnas de lunes a viernes – sin festivos	$ 1.160.000	$ 1.411.734	$ 577	$ 269	$ 112.960	$ 1.524.963	N/A	$ 152.496	$ 28.974	$ 1.553.937	1	$ 1.553.937
Servicio de vigilancia veinticuatro (24) Horas - sin arma todos los días	$ 1.160.000	$ 4.904.480	$ 1.933	$ 902	$ 392.431	$ 5.297.813	N/A	$ 529.781	$ 100.658	$ 5.398.471	3	$ 16.195.413
Servicio de vigilancia veinticuatro (24) horas - sin arma de lunes a viernes - sin festivos	$ 1.160.000	$ 3.152.880	$ 1.289	$ 601	$ 252.279	$ 3.405.760	N/A	$ 340.576	$ 64.709	$ 3.470.469	1	$ 3.470.469
Servicio de vigilancia doce (12) horas – de lunes a viernes sin festivos y sin arma	$ 1.160.000	$ 1.411.734	$ 577	$ 269	$ 112.960	$ 1.524.963	N/A	$ 152.496	$ 28.974	$ 1.553.937	1	$ 1.553.937
Servicio de operador de medios CCTV doce (12) horas diurnas de lunes a viernes - sin armas y sin festivos	$ 1.160.000	$ 1.411.734	$ 577	$ 269	$ 112.960	$ 1.524.963	N/A	$ 152.496	$ 28.974	$ 1.553.937	1	$ 1.553.937
TOTAL SERVICIO DEL 18/12/2023 al 31/12/2023												$ 24.327.695

En consecuencia, solicitamos de manera respetuosa a la Entidad habilitar nuestra oferta económica y otorgar los puntajes correspondientes toda vez que cumplimos a cabalidad con todos los requisitos propuestos en el pliego de condiciones, y no superamos el presupuesto oficial que fijo la entidad, por lo tanto no estamos inmersos en las causales de rechazo del pliego que a su tenor indica: ***(f)*** *Cuando el proponente no presente la oferta económica, o cuando el valor consignado en ella sea superior al valor total señalado en el Presupuesto Oficial.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

De acuerdo a lo indicado en la Adenda No. 1, numeral 5.1.2 Factor de Calidad dice, *Al respecto, se enfatiza, que el valor prima individual por asegurado del formato de oferta económica (columna f) presentado por cada proponente,* ***deberá ser igual al valor de prima individual por asegurado que se encuentra en la póliza de seguro colectivo de vida que tiene la empresa de vigilancia. Lo anterior, so pena de obtener puntaje cero. (negrita fuera de texto).***
En ese orden de ideas el proponente P11 Seguridad de Occidente Ltda. En la columna F, se debe relacionar el "*Valor de prima individual por asegurado (De acuerdo con la póliza seguro de vida colectivo).* En la póliza de Seguros Mundial, póliza de seguro COLECTIVO DE VIDA VIGILANTES, en la página 27 se relaciona el valor prima individual por asegurado (mensual) un valor de $1.993, valor que se debe relacionar en la columna F, que es la base para el cálculo del *"Valor prima seguro de vida ofertado proporcional al periodo y tipo de servicio" y* de acuerdo a lo establecido tenemos **Lo anterior, so pena de obtener puntaje cero.**

1.2.4 P14 SEGURIDAD EL PROGRESO LTDA.

El proponente manifiesta lo siguiente:

Manifestación
(…) manifiesto y certifico bajo la gravedad de juramento que, en caso de resultar adjudicatarios, daremos cumplimiento a las condiciones y especificaciones técnicas básicas, ANEXO No. 1 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MINIMAS, así como las obligaciones contractuales del contrato que llegue a suscribirse.

Igualmente, se realizará la oferta económica acorde a la normativa que rige las Tarifas de Vigilancia
y Seguridad Privada en el país, según lo señalado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa No. 1070 del 26 de mayo de 2015, el decreto No. 1561 del 2022 y la Circular Externa No. 20221300000675 del 29/12/2022, con el fin de no fomentar la competencia desleal entre las Empresas y Cooperativas Prestadoras del Servicio.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

De acuerdo con la observación realizada al oferente en el informe preliminar, se le manifiesta al proponente que: Verificada la oferta económica el total que presenta es de $1.656.504.835, al validar este valor se observa que, en el servicio en los diferentes periodos cotizado, presenta disminución de acuerdo a los valores ofertados, pero el periodo más representativo es el comprendido entre el 1/8/2025 al 31/12/2025, la propuesta esta liquidada hasta el numeral C, no se tuvo en cuenta el D, que es multiplicar C por el número de meses.
Con lo antes descrito se concluye que el proponente no cotizó el número de meses, así las cosas, si no se oferta(n) uno o varios de los ítems del formato de oferta económica, la propuesta respectiva **SERÁ RECHAZADA.**

1.2.5 P16 SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA – SEVICOL LTDA

OBSERVACIÓN AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN 12 DE DICIEMBRE DE 2023:

Al respecto se manifiesta, que existió una omisión en la evaluación de la oferta economica realizada a dicho proponente, teniendo en cuenta que durante el periodo comprendio entre el dia 15 de julio de 2024 a 31 de julio de 2024, el oferente no cotizó el día 31 de julio de 2024, tal como se encuentra plasmado en la oferta económica**.**

En respuesta, la entidad manifiesta que efectivamente, el proponente No. 7, no cumplió con unas de las reglas establecidas previamente por la entidad en el estudio de previo, y en el formato de oferta económica anexo al pliego de condiciones definitivo, la cual hace referencia, a que en el periodo comprendido entre el dia 15 de julio de 2024 a 31 de julio de 2024, era obligatorio para los proponentes incluir dentro su cotización, los costos de la prestación del servicio de vigilancia correspondientes al día 31 de julio de 2024. En ese orden de ideas, el proponte No. 7, se encuentra rechazado por no cotizar unos de los ítems solicitados por la entidad en el formato de oferta económica.

Aunado a lo expuesto, y a raíz de la observación generada por el Proponente No. 16, el comité procedió a realizar nuevamente la evaluación la oferta económica de las 21 ofertas presentadas, obteniendo una nueva calificación de proponentes habilitados y nuevo orden de elegibilidad, el cual se encuentra plasmado en el presente documento.

1.2.6 P18 SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA.

El proponente manifiesta lo siguiente:

2. Señala el informe de evaluación que nuestra oferta económica NO CUMPLE con el numeral 4.3.1, por otra parte, en la matriz de evaluación de la oferta económica en la observación establece que el cálculo del valor de la prima seguro de vida ofertado no corresponde valor prima seguro de vida ofertado proporcional al periodo y tipo de servicio.
De acuerdo con lo anterior nos permitimos aclarar que el valor de la oferta económica se encuentra acorde con la normatividad vigente para las tarifas que rigen para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, específicamente con el Decreto 4950 de 2007, Decreto 1561 del 2022, Circular Externa No 20221300000675 del 29 de diciembre de 2022.
Ahora frente al cobro del valor del seguro de vida, solicitamos al comité evaluador se realice la corrección, en el entendido que el pliego de condiciones establece en la viñeta 5 del numeral 5.1.1, que cualquier error de cálculo y/o aritmético del proponente al momento de determinar el valor económica de la propuesta, se corregirá por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura en el proceso de evaluación económica de las ofertas. Si el valor total corregido supera la cuantía del presupuesto oficial la Oferta Sera Rechazada.

- Cualquier error de cálculo y/o aritmético del proponente al momento de determinar el valor económico de la propuesta, se corregirá por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura en el proceso de evaluación económica de las ofertas. Si el valor total corregido supera la cuantía del presupuesto oficial, **LA OFERTA SERÁ RECHAZADA.**

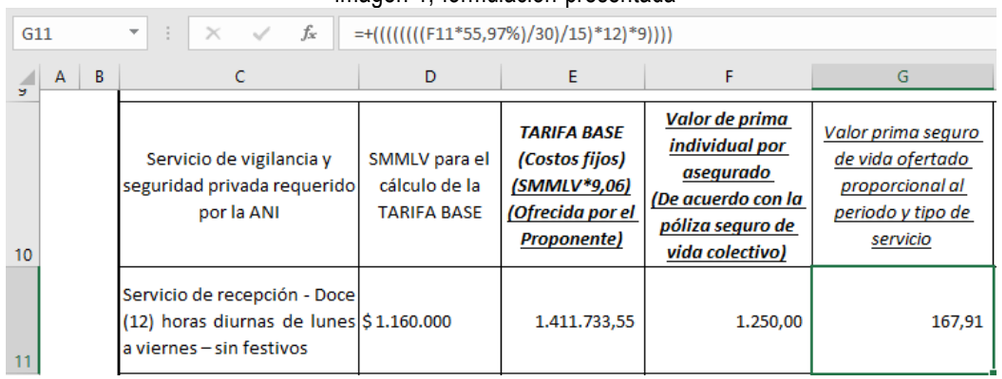
  El valor corregido será el tenido en cuenta para la evaluación, adjudicación y suscripción del contrato.

  Nota: Por error de cálculo, se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza de manera incorrecta una operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y especificaciones del servicio.

  Las correcciones efectuadas a las ofertas de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.

Es decir que para el caso que nos ocupa se debe aplicar la corrección de cálculo en la oferta económica de mi representada, específicamente para el seguro de vida, toda vez que esta se encuentra ajustada conforme a la proporción del servicio, así como en horas y días requeridos para la prestación del servicio; conforme a esto indicamos que la respectiva corrección debe ser realizada sobre el valor de la prima para los servicios 12 horas, en el entendido que no se multiplico este por las 3 personas requeridas para el servicio de 24 horas, pero si se aplicó las proporciones y cantidades del servicio.

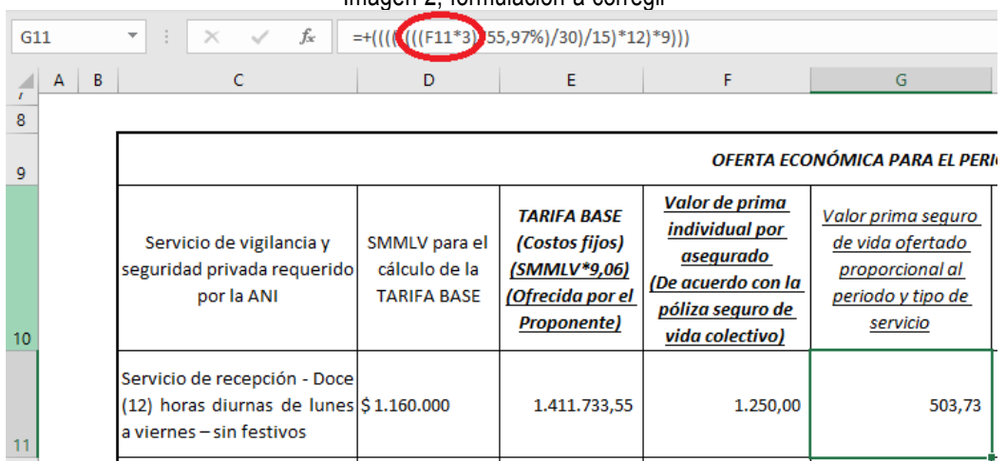
Imagen 1, formulación presentada



G11 =+(((((((F11*55,97%)/30)/15)*12)*9))))

	Servicio de vigilancia y seguridad privada requerido por la ANI	SMMLV para el cálculo de la TARIFA BASE	***TARIFA BASE (Costos fijos) (SMMLV*9,06) (Ofrecida por el Proponente)***	***Valor de prima individual por asegurado (De acuerdo con la póliza seguro de vida colectivo)***	*Valor prima seguro de vida ofertado proporcional al periodo y tipo de servicio*
11	Servicio de recepción - Doce (12) horas diurnas de lunes a viernes – sin festivos	$ 1.160.000	1.411.733,55	1.250,00	167,91

Imagen 2, formulación a corregir



G11 =+((((((F11*3)*55,97%)/30)/15)*12)*9)))

OFERTA ECONÓMICA PARA EL PERI

	Servicio de vigilancia y seguridad privada requerido por la ANI	SMMLV para el cálculo de la TARIFA BASE	***TARIFA BASE (Costos fijos) (SMMLV*9,06) (Ofrecida por el Proponente)***	***Valor de prima individual por asegurado (De acuerdo con la póliza seguro de vida colectivo)***	*Valor prima seguro de vida ofertado proporcional al periodo y tipo de servicio*
11	Servicio de recepción - Doce (12) horas diurnas de lunes a viernes – sin festivos	$ 1.160.000	1.411.733,55	1.250,00	503,73

Con base en lo anterior y en aplicación a los términos de condiciones, específicamente para el numeral 4.3.1 reiteramos que nuestra oferta se encuentra acorde con la normatividad vigente que rige para las tarifas del servicio de vigilancia y seguridad privada, así mismo este cumple con las condiciones del servicio requerido en las cantidades y proporcionalidades del servicio. Por otra parte, y de

conformidad con la quinta viñeta del numeral 5.1.1, reiteramos nuestra solicitud y en cumplimiento con el pliego de condiciones el comité evaluador debe realizar lo corrección de cálculo del valor del seguro de vida; por lo que SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA, manifiesta, conoce y acepta que una vez realizada la corrección y en caso de que nuestra oferta económica supere el presupuesto oficial, estaríamos en causal de rechazo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Respecto a las correcciones aritméticas, se reitera lo expuesto por la entidad en el informe preliminar de evaluación:
Frente a la evaluación de las ofertas económicas, la entidad dio aplicación a la corrección aritmética estipulada en el numeral 5.1.1 del anexo de generalidades del pliego de condiciones definitivo el cual consagró:
(…)
 Cualquier error de cálculo y/o aritmético del proponente al momento de determinar el valor económico de la propuesta, se corregirá por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura en el proceso de evaluación económica de las ofertas. Si el valor total corregido supera la cuantía del presupuesto oficial, LA OFERTA SERÁ RECHAZADA.
El valor corregido será el tenido en cuenta para la evaluación, adjudicación y suscripción del contrato.
Nota: Por error de cálculo, se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza de manera incorrecta una operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y especificaciones del servicio.
Las correcciones efectuadas a las ofertas de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos. (…)"
Corolario a lo expuesto, se recuerda que la corrección aritmética que se aplica al presente proceso, se da en cumplimiento de lo establecido por el consejo de estado frente a este procedimiento:
"(…) De conformidad con una interpretación integral y sistemática del pliego de condiciones, es claro que la entidad determinó que las tarifas presentadas en las ofertas económicas no debían contener decimales, y que cada oferente debía realizar las aproximaciones de conformidad con las indicaciones brindadas. Sumado a ello (…), estableció de forma expresa la posibilidad de corregir las operaciones aritméticas de la oferta económica. En ese sentido, la entidad sí se encontraba facultada para aplicar las correcciones aritméticas, por lo que, frente a este punto, no se evidencia un desconocimiento de las reglas de la licitación. (…) [E]l comité evaluador financiero realizó las verificaciones correspondientes y determinó que, si bien los valores de todas las ofertas eran correctos hasta la columna "valor del servicio con IVA", a partir de allí se presentaban inconsistencias con las operaciones, por lo que se aplicaron las correcciones pertinentes y, como consecuencia, se cambió el informe de evaluación. (…). De acuerdo con esto, la entidad acogió la recomendación realizada por el comité evaluador financiero y adjudicó el contrato al proponente Su Oportuno Servicio Ltda. - S.O.S. Ltda., por haber resultado la oferta más económica luego de las correcciones aritméticas. (…) [N]o se advierte que la entidad demandada hubiese actuado al margen de las reglas establecidas en el pliego de condiciones al aplicar las correcciones en las ofertas económicas, tanto por aproximación de decimales, como en la verificación de las operaciones aritméticas, ni al modificar la evaluación y acoger las recomendaciones del comité evaluador financiero (…)" (Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 7 de octubre de 2021, rad. 60483, C. P. José Roberto Sáchica Méndez)

De igual forma se da cumplimiento al procedimiento establecido por Colombia por compra eficiente frente a la aplicación de la corrección aritmética:
"(…) PLIEGO DE CONDICIONES – Elementos – Elaboración propuestas – Verificación – Cumplimiento requisitos – Formato presentación propuesta
Con base en la información obtenida en la etapa de planeación, la entidad debe estructurar los pliegos de condiciones, para lo cual, deberá contener la información que señala el artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015, que incluye las reglas relacionadas con los criterios de evaluación y la presentación de las ofertas [...] Conforme a los anteriores numerales, la entidad debe definir clara y expresamente las condiciones o aspectos a evaluar, relacionados con el costo y calidad ofertados por los proponentes, así como las reglas que deben tener en cuenta los proponentes para elaborar

y presentar sus ofertas. Estos numerales imponen la obligación de definir, en los pliegos de condiciones, las reglas que debe tener en cuenta el proponente para estructurar su ofrecimiento, y a las cuales se sujeta la entidad al realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos previamente establecidos. Por lo tanto, se reitera, la entidad debe evaluar las ofertas con las reglas que definió en el pliego de condiciones durante la etapa de planeación, incluidas las modificaciones realizadas producto de las observaciones presentadas por los interesados y previo a la recepción de las ofertas, por cuanto es el pliego de condiciones el documento que constituye la ley del contrato y donde se deben fijar las reglas claras, objetivas, justas y completas del procedimiento de contratación. Por lo anterior, tratándose de los formatos para presentar la propuesta económica, la entidad debe definir, en el pliego de condiciones, los requisitos y aspectos que el proponente debe tener en cuenta al estructurar su oferta económica, forma de presentación, causales de rechazo y demás temas relevantes, que serán verificados durante la etapa de evaluación.

CORRECCIÓN ARTIMÉTICA – Procedencia – Corrección aritmética – Valor real contrato – Valor real ofertado

Cuando el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015 prevé que dentro de los pliegos de condiciones se incluyan las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, adicional a lo señalado en los argumentos expuestos en el numeral previo, la entidad puede definir en cuáles eventos procede la corrección aritmética y bajo qué condiciones. En este sentido, las correcciones aritméticas pueden versar sobre aproximaciones o ajustes a cifras enteras que tienen decimales, o la verificación de todas las operaciones aritméticas que se presenten en la oferta. En cualquier evento, la entidad debe realizar las correcciones aritméticas sobre los ofrecimientos del proponente, es decir, sobre los valores registrados para los diferentes ítems, con el fin de obtener el valor real ofertado. Así, si la propuesta económica contiene cantidades, valores unitarios, subtotales y totales. La entidad puede definir, en los pliegos de condiciones, que las correcciones aritméticas se realizarán sobre todas las operaciones de la oferta, en cuyo caso, deberá revisar que los subtotales son el producto de la multiplicación entre los valores unitarios ofertados y las cantidades requeridas, y verificar que la sumatoria de todos los subtotales correspondan al valor total.

PLIEGO DE CONDICIONES – Autonomía – Configuración – Reglas vinculantes

De esta manera, la entidad cuenta con autonomía para configurar en el pliego de condiciones si realizará corrección aritmética y los supuestos en los que es admisible. Si incluye estas reglas, serán vinculantes tanto para la entidad como para los proponentes, debiendo aplicarlas a todas las ofertas que se encuentren en los supuestos en igualdad de condiciones. (…)" (Colombia Compra Eficiente – Concepto N° Radicado: 2201913000009275 del 16 de diciembre de 2019)

En virtud de lo expuesto, no se puede aceptar la corrección aritmética solicitada por el oferente, teniendo que la misma, implicaría un aumento de las cantidades presentadas en la oferta económica (aumento de vigilantes de 1 a 3), situación que contradice, lo consagrado en los pliegos de condiciones, los conceptos de Colombia compra eficiente y la jurisprudencia del concejo de estado.

Se reitera que, las correcciones aritméticas pueden versar sobre aproximaciones o ajustes a cifras enteras que tienen decimales, o la verificación de todas las operaciones aritméticas que se presenten en la oferta. En cualquier evento, la entidad debe realizar las correcciones aritméticas sobre los ofrecimientos del proponente, es decir, sobre los valores registrados para los diferentes ítems, con el fin de obtener el valor real ofertado.

Esta premisa, difiere por completo, a lo solicitado por el oferente teniendo en cuenta, que lo que se está requiriendo implicaría una modificación de la oferta económica allegada, en ese orden de ideas, no se acepta la observación realizada.

Con lo antes descrito se concluye que el proponente no cotizó de "*Valor prima seguro de vida ofertado proporcional al periodo y tipo de servicio"*, así las cosas, si no se oferta(n) uno o varios de los ítems del formato de oferta económica, la propuesta respectiva **SERÁ RECHAZADA.**

1.2.7 P19 SEGURIDAD Y VIGILANCIA ÉXITO DE COLOMBIA LTDA.

El proponente manifiesta lo siguiente:

✓ Observación al informe de evaluación preliminar, respecto a la evaluación de mi oferta económica:
En relación a la evaluación del factor económico descrito En el numeral **5.1.1 EVALUACIÓN OFERTA ECONÓMICA**, de manera atenta solicito a la entidad la asignación de puntaje económico, toda vez que, mi oferta económica CUMPLE con lo establecido en este numeral, así mismo, oferte el valor del seguro colectivo de vida vigilantes, para cada uno de los ítems, realizado el incremento correspondiente para cada vigencia como lo establecido la Entidad. Los valores ofertados no sobrepasan los valores estimados para cada vigencia en el valor de seguro colectivo, ni en las tarifas mínimas de los servicios de vigilancia. Respecto a lo que la entidad indica en el informe que no cumple con la proporción del seguro de vida, me permito manifestar que: Ninguno de nuestros valores supera lo que la entidad estableció:

Vigencia	***Valor o estimación póliza individual o seguro de vida.***
2023	$1.767
2024	$1.907
2025	$2.059
2026	$2.222

Que de acuerdo a la nota: (…) **"NOTA:** El valor o tarifa del seguro de vida o póliza individual responde al régimen de libertad de competencia en el mercado de seguros, por lo tanto, su precio corresponderá a lo que indique cada proponente en su oferta económica. Los valores anteriores corresponden única y exclusivamente al promedio arrojado por el mercado y su connotación es informativa. En ese sentido, los valores relacionados fueron considerados para la estimación del presupuesto oficial del proceso, no obstante, en la propuesta económica deberá incluirse el valor de la prima de cada empresa."
Indico claramente que, El valor o tarifa del seguro de vida o póliza individual responde al régimen ***de libertad de competencia*** en el mercado de seguros. Así mismo, dice la nota: "***por lo tanto, su precio corresponderá a lo que indique cada proponente en su oferta económica"***. Su precio corresponderá al que indique cada proponente en su oferta económica. Por esta razón, en aras de garantizar la igualdad de condiciones, de manera atenta solicito la evaluación de la oferta económica de mi representada, toda vez que, como proponente indique un valor para el seguro colectivo, y la oferta económica cumple cada uno de los requisitos que la entidad indico en el numeral **5.1.1 EVALUACIÓN OFERTA ECONÓMICA.** Ahora bien, respecto a la proporcionalidad por el seguro de vida, la entidad no público un documento que indicara como quería que se realizara esa proporcionalidad, un modelo, aun revisando el estudio de mercado y previo las cotizaciones no indicaron una forma clara para hacer ese cálculo, por lo cual invito a la Entidad a no inducir a error a los proponentes en esta etapa de evaluación, con apreciaciones en la evaluación económica que no fueron detallas en el numeral **5.1.1 EVALUACIÓN OFERTA ECONÓMICA**. Del mismo modo, en este numeral no indica o establece como se realizaría esta proporcionalidad del seguro colectivo dejando un vacío, el cual resulta subjetivo de interpretaciones.
Agradezco se nos evalué en igual de condiciones, teniendo en cuenta nuestros valores ofertados para el seguro colectivo en la oferta económica, los cuales cumplen parámetros que estableció la Entidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

De acuerdo con la observación realizada al oferente en el informe preliminar dice: *"Verificada la oferta económica se observa que el cálculo del valor de la prima seguro de vida ofertado no corresponde, al valor prima seguro de vida ofertado proporcional al periodo y tipo de servicio. Sobreasando este valor".*

De acuerdo a la Nota 1 del numeral 5.1.1 EVALUACION OFERTA ECONOMICA, se detalla *"La Entidad tomará para efectos de la ponderación económica o aplicación de las fórmulas para la evaluación económica de las ofertas,* ***la sumatoria del subtotal por servicio*** *del formato de OFERTA ECONÓMICA presentado por cada proponente habilitado".*

En adenda No.1 del pliego de condiciones que hace parte integral del proceso, en la Nota 1 del numeral 5.1.2 FACTOR DE CALIDAD dice: ***"Al respecto, se enfatiza, que el valor prima individual por asegurado del formato de oferta económica (columna f) presentado por cada proponente, deberá ser igual al valor de prima individual por asegurado que se encuentra en la póliza de seguro colectivo de vida que tiene la empresa de vigilancia. Lo anterior, so pena de obtener puntaje cero".***

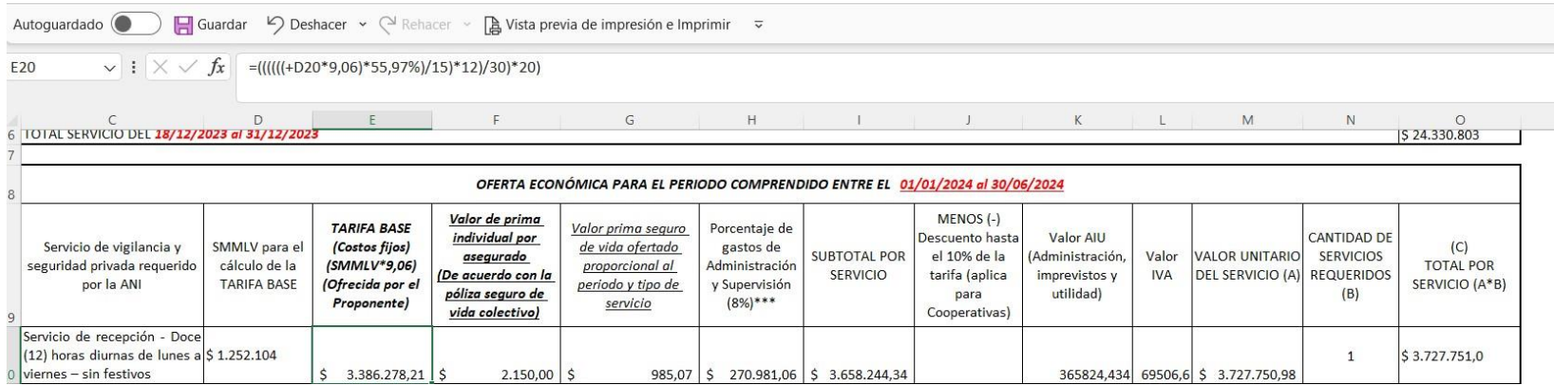
Por lo anterior, es claro que el *Valor de prima individual por asegurado (De acuerdo con la póliza seguro de vida colectivo),* es la base para el cálculo del ***"Valor prima seguro de vida ofertado proporcional al periodo y tipo de servicio"***

Cada uno de los periodos que se debían cotizar tienen detallado el periodo (días), tipo de servicio, cantidades, con el fin de tener un valor con las mismas especificaciones para obtener el subtotal por servicios, que es el factor de ponderación de la oferta económica, al colocar un valor que no cumple con las especificaciones dadas, no estaría participando en igualdad de condiciones.
Con lo antes descrito se concluye que el proponente no cotizó el "*Valor prima seguro de vida ofertado proporcional al periodo y tipo de servicio"*, así las cosas, si no se oferta(n) uno o varios de los ítems del formato de oferta económica, la propuesta respectiva **SERÁ RECHAZADA.**

1.2.8 P21 VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DINAPOWER LTDA

El proponente manifiesta lo siguiente:

3. OFERTA ECONÓMICA
**Referente a la condición de "NO CUMPLE", subnumeral 4.3.1 y 5.1.1 remitirse a la matriz de evaluación de oferta económica.*
La Entidad manifiesta: Verificada la oferta económica se observa que el cálculo del valor de la prima seguro de vida ofertado no corresponde, al valor prima seguro de vida ofertado proporcional al periodo y tipo de servicio. Sobreasando este valor.
Nuestra oferta económica cumple con lo establecido en la CIRCULAR EXTERNA Nº 20221300000675, emanada de la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada.
Prueba de ello, se puede evidenciar en cada de uno de los cálculos realizados en a la oferta económica, que para mayor claridad tomamos el primero de ellos, donde la entidad lo califica como no cumple:



Autoguardado | Guardar | Deshacer | Rehacer | Vista previa de impresión e Imprimir

E20 | =((((((+D20*9,06)*55,97%)/15)*12)/30)*20)

	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O
6	TOTAL SERVICIO DEL ***18/12/2023 al 31/12/2023***												$ 24.330.803
7													
8	***OFERTA ECONÓMICA PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01/01/2024 al 30/06/2024***												
9	Servicio de vigilancia y seguridad privada requerido por la ANI	SMMLV para el cálculo de la TARIFA BASE	***TARIFA BASE (Costos fijos) (SMMLV*9,06) (Ofrecida por el Proponente)***	***Valor de prima individual por asegurado (De acuerdo con la póliza seguro de vida colectiva)***	*Valor prima seguro de vida ofertado proporcional al periodo y tipo de servicio*	Porcentaje de gastos de Administración y Supervisión (8%)***	SUBTOTAL POR SERVICIO	MENOS (-) Descuento hasta el 10% de la tarifa (aplica para Cooperativas)	Valor AIU (Administración, imprevistos y utilidad)	Valor IVA	VALOR UNITARIO DEL SERVICIO (A)	CANTIDAD DE SERVICIOS REQUERIDOS (B)	(C) TOTAL POR SERVICIO (A*B)
10	Servicio de recepción - Doce (12) horas diurnas de lunes a viernes – sin festivos	$ 1.252.104	$ 3.386.278,21	$ 2.150,00	$ 985,07	$ 270.981,06	$ 3.658.244,34		365824,434	69506,6	$ 3.727.750,98	1	$ 3.727.751,0

Cuya fórmula para determinar el valor base, es la siguiente "=((((((+D20*9,06)*55,97%)/15)*12)/30)*20)".
La cual corresponde a las fórmulas establecidas por la supervigilancia.

TARIFA:	$ 1.160.000	X	9,06	=	**$ 10.509.600**	+	Valor Prima Seguro de Vida

TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACION Y DE SUPERVISION	MODALIDAD / MEDIO	TARIFA + A y S
$10.509.600 + Valor prima Seguro de Vida	8%	$ ((10.509.600 + Valor prima Seguro de Vida) * 8%)	MEDIO HUMANO SIN ARMA	**TARIFA BASE + AYS**
$10.509.600 + Valor prima Seguro de Vida	10%	$ ((10.509.600 + Valor prima Seguro de Vida) * 10%)	MEDIO HUMANO CON ARMA	**TARIFA BASE + AYS**
$10.509.600 + Valor prima Seguro de Vida	11%	$ ((10.509.600 + Valor prima Seguro de Vida) * 11%)	MEDIO HUMANO CON CANINO	**TARIFA BASE + AYS**

MES	DÍAS HABILES	SÁBADOS	DOMINGOS	FESTIVOS	TOTAL DÍAS
ENERO	20	4	5	1	**30**
FEBRERO	20	4	4	0	**28**
MARZO	21	4	4	1	**30**
ABRIL	18	5	5	2	**30**
MAYO	20	4	4	2	**30**
JUNIO	20	4	4	2	**30**
JULIO	18	5	5	2	**30**
AGOSTO	20	4	4	2	**30**
SEPTIEMBRE	21	5	4	0	**30**
OCTUBRE	20	4	5	1	**30**
NOVIEMBRE	20	4	4	2	**30**
DICIEMBRE	19	5	4	2	**30**
Total	237	52	52	17	**358**
Promedio	19,8	4,3	4,3	1,4	**29,8**
Aproximado	**20**	**4**	**4**	**2**	**30**

consecuencia, la cantidad de días que deben ser tenidos en cuenta pa
ro de las tarifas mínimas en la prestación de los servicios de vigilar
uridad privada para el año 2023, son los siguientes:

LUNES A VIERNES SIN FESTIVOS	**20**
LUNES A VIERNES CON FESTIVOS	**22**
LUNES A SABADO SIN FESTIVOS	**24**
LUNES A SABADO CON FESTIVOS	**26**
FESTIVOS	**2**
SABADOS Y DOMINGOS	**8**
SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	**10**

Como se observa, se realizaron los cálculos con los porcentajes de acuerdo a la modalidad y número de días, solicitados por la entidad para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada. Respecto al valor de la prima del seguro de vida colectivo, el valor ofertado corresponde al valor actual de la prima del seguro de vida adquirido por DINAPOWER LTDA, el cual no sufrirá modificaciones en las vigencias futuras, excepto DINAPOWER LTDA quiera ampliar los amparos, que para esta oferta, se ha decidido no realizar ampliación a los mismos, para no sobre pasar el presupuesto oficial. Por tal razón, estos valores corresponden a la realidad no superan el presupuesto oficial asignado por la entidad. Por lo anterior, me permito dar explicación al informe de evaluación entregado por la Entidad, bajo los parámetros del cumplimiento de la normatividad de la supervigilancia.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

De acuerdo a la Nota 1 del numeral 5.1.1 EVALUACION OFERTA ECONOMICA, se detalla *"La Entidad tomará para efectos de la ponderación económica o aplicación de las fórmulas para la evaluación económica de las ofertas,* ***la sumatoria del subtotal por servicio*** *del formato de OFERTA ECONÓMICA presentado por cada proponente habilitado".*

En adenda No.1 del pliego de condiciones que hace parte integral del proceso, en la Nota 1 del numeral 5.1.2 FACTOR DE CALIDAD dice: ***"Al respecto, se enfatiza, que el valor prima individual por asegurado del formato de oferta económica (columna f) presentado por cada proponente, deberá ser igual al valor de prima individual por asegurado que se encuentra en la póliza de seguro colectivo de vida que tiene la empresa de vigilancia. Lo anterior, so pena de obtener puntaje cero".***

Por lo anterior, es claro que el *Valor de prima individual por asegurado (De acuerdo con la póliza seguro de vida colectivo),* es la base para el cálculo del ***"Valor prima seguro de vida ofertado proporcional al periodo y tipo de servicio"***

Cada uno de los periodos que se debían cotizar tienen detallado el periodo (días), tipo de servicio, cantidades, con el fin de tener un valor con las mismas especificaciones para obtener el subtotal por servicios, que es el factor de ponderación de la oferta económica, al colocar un valor que no cumple con las especificaciones dadas, no estaría participando en igualdad de condiciones.
Con lo antes descrito se concluye que el proponente no cotizó el "*Valor prima seguro de vida ofertado proporcional al periodo y tipo de servicio*", así las cosas, si no se oferta(n) uno o varios de los ítems del formato de oferta económica, la propuesta respectiva **SERÁ RECHAZADA.**

OBSERVACIÓN AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN 12 DE DICIEMBRE DE 2023:

Manifiesta el oferente, que no existen motivo para el rechazo de su oferta económica, teniendo en cuenta, que en su oferta se dio cumplimiento a los establecido en los pliegos, dado que el valor que se utilizó respecto al seguro de vida para estructurar la oferta, es el que se encuentra consignado en la caratula de su póliza, tal como se pude evidenciar en la casilla AH TARIFA BASE.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad se permite manifestarle al proponente que de acuerdo a su observación se procedió a revisar la Matriz de evaluación de oferta económica encontrándose que para la casilla AH TARIFA BASE el proponente cumple con lo requerido, sin embargo la entidad mantiene la calificación de rechazado por lo siguiente:

De acuerdo a la Nota 1 del numeral 5.1.1 EVALUACION OFERTA ECONOMICA, se detalla *"La Entidad tomará para efectos de la ponderación económica o aplicación de las fórmulas para la evaluación económica de las ofertas, la sumatoria del subtotal por servicio del formato de OFERTA ECONÓMICA presentado por cada proponente habilitado".*
En adenda No.1 del pliego de condiciones que hace parte integral del proceso, en la Nota 1 del numeral 5.1.2 FACTOR DE CALIDAD dice: *"Al respecto, se enfatiza, que el valor prima individual por asegurado del formato de oferta económica (columna f) presentado por cada proponente, deberá ser igual al valor de prima individual por asegurado que se encuentra en la póliza de seguro colectivo de vida que tiene la empresa de vigilancia. Lo anterior, so pena de obtener puntaje cero".*
Por lo anterior, es claro que el *Valor de prima individual por asegurado (De acuerdo con la póliza seguro de vida colectivo),* es la base para el cálculo del "*Valor prima seguro de vida ofertado proporcional al periodo y tipo de servicio"*
Cada uno de los periodos que se debían cotizar tienen detallado el periodo (días), tipo de servicio, cantidades, con el fin de tener un valor con las mismas especificaciones para obtener el subtotal por servicios, que es el factor de ponderación de la oferta económica, al colocar un valor que no cumple con las especificaciones dadas, no estaría participando en igualdad de condiciones.
Con lo antes descrito se concluye que el proponente no cotizó el "*Valor prima seguro de vida ofertado proporcional al periodo y tipo de servicio"*, así las cosas, si no se oferta(n) uno o varios de los ítems del formato de oferta económica, la propuesta respectiva SERÁ RECHAZADA. En ese orden de ideas la entidad mantiene el rechazo frente al proponente No. 21 por no

II. VERIFICACION Y EVALUACIÓN: Requisitos Habilitantes

Todas las subsanaciones y observaciones se hicieron públicas en la plataforma transaccional SECOP II.

2.1.1. Requisitos habilitantes jurídicos

El detalle de los informes individuales de verificación de los requisitos habilitantes jurídicos, al igual que las respuestas impartidas a las observaciones, subsanaciones y aclaraciones realizadas por los proponentes se encuentran en las matrices adjuntas y se entiende que hacen parte integral del presente informe.

2.1.2. Requisitos Habilitantes Técnicos

El detalle de los informes individuales de verificación de los requisitos habilitantes técnicos se encuentra en las matrices adjuntas y se entiende que hacen parte integral del presente informe. A continuación, se presentan las respuestas impartidas a las observaciones, subsanaciones y aclaraciones realizadas por los proponentes frente a este tema.

2.1.2.1 Respecto del **Proponente 02 - SEGURIDAD Y VIGILANCIA SERVICONCEL LTDA** en donde se le observó que: *"De conformidad con la nota del romanillo i), ii) y iii) del subnumeral 5.1.4. ("DECRETO 0142 DEL 2023") del Anexo de Generalidades del Pliego de Condiciones Definitivo, la cual establece que: "(…) NOTA: Si el proponente no realiza el ofrecimiento (…) nuevos vinculados, la puntuación obtenida será cero "0", se deja constancia que el proponente no aportó ningún documento para acreditar este ofrecimiento y en este sentido, el puntaje del proponente es cero "0".",* la Agencia deja constancia que el proponente no realizó ningún pronunciamiento al respecto y por ello, se acepta lo observado por la ANI.

Resultado definitivo: La Agencia se mantiene en no otorgar puntaje.

2.1.2.2 Respecto del **Proponente 03 - HELAM SEGURIDAD LTDA** en donde se le observó que: *"El proponente no aporta el formato 13 solicitado en el 5.2. ("DESCUENTO PUNTAJE DE CONFORMIDAD CON LO REGULADO EN EL ART 58 DE LA LEY 2195 DE 2022") del Anexo de Generalidades del Pliego de Condiciones y en este sentido, se solicita que el proponente allegue dicho formato, so pena que la ANI reduzca el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso para los proponentes",* se deja constancia que el proponente allegó el formato No. 13 tal y como se exige dentro del pliego definitivo.

Resultado definitivo: SUBSANÓ

2.1.2.3 Respecto del **Proponente 04 - SEGURIDAD MONTECARLO LTDA** en donde se le observó "PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y OPERATIVO MÍNIMO REQUERIDO PARA EL SERVICIO: Se le solicita al oferente allegar el documento mediante el cual el representante legal se compromete a garantizar el personal mínimo requerido en el anexo 1- Especificaciones Técnicas Mínimas para la prestación del servicio, manifestando que el mismo será mantenido en calidad y cantidad durante la ejecución del contrato.

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

El oferente mediante plataforma transaccional SECOP II, no allegó documento con el cual el representante legal se compromete a garantizar el personal mínimo requerido en el anexo 1- Especificaciones Técnicas Mínimas para la prestación del servicio, manifestando que el mismo será mantenido en calidad y cantidad durante la ejecución del contrato.

Así las cosas, se genera que el proponente incurra en la siguiente causal de rechazo establecidas en el Anexo de Generalidades del Pliego de Condiciones Definitivo:

"(…) (b) Cuando el proponente no subsane dentro del término de traslado o subsane de manera incorrecta o incompleta la información o documentación solicitada por la Agencia.(…)".

De lo anterior, el proponente No. 4 SEGURIDAD MONTECARLO LTDA recibe la calificación de RECHAZADO

Respecto del **Proponente 04 - SEGURIDAD MONTECARLO LTDA** en donde se le observó el romanillo ii) *"Personas en situación de desplazamiento o víctimas del conflicto armado"* del subnumeral 5.1.4 DECRETO 0142 DEL 2023 y lo relacionado con el subnumeral 5.1.5 VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD en donde se informó que el proponente no aportó ninguna documentación e información, la Agencia deja constancia que el proponente no realizó ningún pronunciamiento al respecto y por ello, se acepta lo observado por la ANI.

Resultado definitivo: La Agencia se mantiene en no otorgar puntaje.

2.1.2.4 Respecto del **Proponente 05 – UNIÓN TEMPORAL SERVIGLOBAL 2023**, en donde se observó que el integrante GLOBAL DE SEGURIDAD ZOMAC LTDA no acreditó el criterio diferencial emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas (DECRETO 1860 DE 2021), se observa que dentro del término de traslado el proponente indica que: *"Solicitamos atentamente a la entidad se nos otorgue el total de los puntos por este criterio de calificación, toda vez que ustedes no nos calificaron conforme a lo presentado en la parte documental, ya que los pagos de la planilla de seguridad social si se ha pagado, por lo que no entendemos la disminución de puntaje"* para lo cual, la Agencia le informa que, si bien el pago de los aportes a la seguridad social es una obligación del proponente ante la UGPP, la Agencia pudo validar desde la fecha de la certificación (21/11/2023), esta, es igual a la fecha de cierre del proceso (21/11/2023), para lo cual el proponente da fe y bajo la gravedad de juramento informa que, a la fecha de cierre y un año antes a dicha fecha, el proponente tiene a dos (2) mujeres en cargos directivos y en este sentido, se procederá a otorgar dicho puntaje.

Seguidamente, en relación con la acreditación de vinculación de personal en discapacidad (subnumeral 5.1.5 del Anexo de Generalidades del pliego de condiciones definitivo), se deja constancia que el proponente no se pronunció al respecto y por ello, se da por aceptada la observación y en este sentido, la Agencia se mantiene en la posición de no otorgar puntaje por este criterio.

Por otra parte, respecto del artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022 en donde la Agencia le informó al proponente que: *"NINGUN INTEGRANTE DEL PROPONENTE APORTÓ EL FORMATO 13, SOLICITADO EN EL 5.2. ("DESCUENTO PUNTAJE DE CONFORMIDAD CON LO REGULADO EN EL ART 58 DE LA LEY 2195 DE 2022") DEL ANEXO DE GENERALIDADES DEL PLIEGO DE CONDICIONES y en este sentido, se solicita que los integrantes del proponente alleguen dicho formato, so pena que la ANI reduzca el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso para los proponentes"*, se deja constancia que el proponente no aporto ninguna documentación y tampoco se pronunció al respecto y por ello, la Agencia procederá a reducir el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso para para el proponente, en caso de quedar habilitado.

Y finalmente, respecto a la observación de: *"(…) la Nota 3 del subnumeral 5.1.2 ("FACTOR DE CALIDAD") del Anexo de Generalidades del Pliego de Condiciones, el cual establece que: "Respecto a la forma de acreditar la cobertura del personal operativo respecto del seguro de vida colectivo (monto asegurado) establecido en el literal i, del numeral 5.1.2 del anexo de generalidades como factor puntuable, la entidad se permite aclarar que frente a los oferentes plurales este requisito deberá ser acreditado por el miembro de la estructura plural (…)" "En ese sentido, la figura plural que desee obtener los puntos establecidos en el numeral 5.1.2, deberá presentar certificación suscrita por el representante legal, donde conste el número de personal operativo con el que cuenta a la fecha de cierre del proceso cada integrante de la figura plural en el Aplicativo Acreditación Personal Operativo – APO (vigente)",* se deja constancia que, si bien se aportan unas imágenes (pantallazos) del APO, ninguno de los integrantes del proponente aportó certificación suscrita por los representantes legales de cada uno o de la UT, a través del cual se indique el número del personal operativo y en este sentido, el proponente NO CUMPLE con lo exigido", se deja constancia que el proponente no aporto ninguna documentación y tampoco se pronunció al respecto y por ello, la Agencia se mantiene en la posición de no otorgar puntaje por este criterio.

Por otra parte, frente a la observación general presentada por el proponente No. 8, en la cual se indica que: *"Solicitamos se haga la revisión de todos los ofrecimientos realizados por los oferentes para el cumplimiento y calificación estipulada en el numeral 5.1.4. del decreto 0142 del 2023 (…)",* se informa que la Agencia procedió a revisar nuevamente el ofrecimiento de vinculación de madres cabeza de hogar, por el cual se da un puntaje de 1.75 puntos a los proponentes que *"(…) presente una certificación expedida por el representante legal en donde manifieste que vinculará dos (2) madres cabeza de hogar para la ejecución del contrato que se derive del presente proceso"* para lo cual se informa que la Agencia evidenció que, el proponente 05 – UNIÓN TEMPORAL SERVIGLOBAL

2023 generó un ofrecimiento de vinculación de una (1) madre cabeza de hogar, incumplimiento así lo exigido para poder otorgar el puntaje y por ello, al ser un requisito puntuable, no sujeto a subsanación, la Agencia procede a no otorgar dicho puntaje frente al ofrecimiento.

2.1.2.5 Respecto del **Proponente 06 - UNION TEMPORAL PROTECCIÓN ALLEX** en donde se le observó al integrante ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA lo relacionado con la licencia de funcionamiento, este, aclaro la fusión por absorción de la empresa Seguridad y Vigilancia Privada Olimpo Seguridad Limitad, contenida en la Resolución 20224100089557 y en este orden de ideas, se deja constancia que la empresa tiene licencia de funcionamiento vigente.

Resultado definitivo: El proponente aclara y CUMPLE.

2.1.2.6 Respecto del **Proponente 08 - UNION TEMPORAL SERVIGLOBAL IS 2023** en donde la Agencia le indicó que: *"(…) la Nota 3 del subnumeral 5.1.2 ("FACTOR DE CALIDAD") del Anexo de Generalidades del Pliego de Condiciones, el cual establece que: "Respecto a la forma de acreditar la cobertura del personal operativo respecto del seguro de vida colectivo (monto asegurado) establecido en el literal i, del numeral 5.1.2 del anexo de generalidades como factor puntuable, la entidad se permite aclarar que frente a los oferentes plurales este requisito deberá ser acreditado por el miembro de la estructura plural (…)" "En ese sentido, la figura plural que desee obtener los puntos establecidos en el numeral 5.1.2, deberá presentar certificación suscrita por el representante legal, donde conste el número de personal operativo con el que cuenta a la fecha de cierre del proceso cada integrante de la figura plural en el Aplicativo Acreditación Personal Operativo – APO (vigente)",* se deja constancia que, si bien se aportan unos pantallazos del APO, ninguno de los integrantes del proponente aportó certificación suscrita por los representantes de cada uno de los integrantes o de la UT, a través del cual se indique el número del personal operativo y en este sentido, el proponente NO CUMPLE con lo exigido", el proponente dentro del término de traslado expresa los siguientes argumentos:

Observación No. 1:

"Establece la entidad que no otorgará puntaje a nuestra oferta argumentando que: "la figura plural que desee obtener los puntos establecidos en el numeral 5.1.2, deberá presentar certificación suscrita por el representante legal, donde conste el número de personal operativo con el que cuenta a la fecha de cierre del proceso cada integrante de la figura plural en el Aplicativo Acreditación Personal Operativo – APO (vigente)"

Frente a la aseveración que realiza la entidad, nos encontramos en total desacuerdo con la misma por las siguientes razones:

En primer lugar invocamos el principio de la primacía de los substancial sobre lo formal, puesto que lo importante para la entidad era conocer la cantidad de personal operativo de cada proponente de la unión temporal en el aplicativo APO.

En segunda instancia manifestamos que la entidad no estipulo un formato o anexo con el modelo de certificación que los proponentes debieran cumplir, razón por la cual la forma de certificar lo requerido era voluntad de los oferentes, por ende, la unión temporal realizó la certificación con el formato arrojado por el Aplicativo de Acreditación Personal Operativo – APO, generado por la superintendencia de Vigilancia, situación que no fue prohibida por los pliegos de condiciones.

En cuanto a la suscripción por parte del representante legal, se recuerda que Colombia Compra eficiente, establece que todos documentos allegados al SECOP II cumplen con lo establecido en La ley 527 de 1999, misma que regula el comercio electrónico, a cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando "Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación"

Es así como la estructura de la plataforma SECOP II maneja para todos los partícipes usuarios y contraseñas personales e intransferibles, los cuales marcan dentro la plataforma gracias al sello de tiempo un registro de cada acción y dato manejado por ese usuario, mecanismo válido jurídicamente que permite garantizar la información del momento (fecha, hora, minutos y segundos) en que los documentos electrónicos fueron creados, modificados y enviados y firmados.

Adicionalmente Colombia compra mediante concepto emitido determina: "La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica.

El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa.

La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma."

Lo anterior denota que, al presentar la oferta con el usuario del representante legal, todos los documentos allegados se encuentran debidamente suscritos y presentados bajo la gravedad del juramento, y dentro de estos documentos se encuentra la certificación del personal operativo generada por el Aplicativo Acreditación Personal Operativo – APO indicando el número de personal, tal y como lo exige el pliego de condiciones, razón por la cual solicitamos se realice la corrección al puntaje señalado en nuestra oferta".

Sobre el particular, la Agencia se permite reiterarle al proponente que, la nota 3 y el párrafo segundo del subnumeral 5.1.2 FACTOR DE CALIDAD del Anexo de Generalidades del Pliego de Condiciones Definitivo, el cual fue modificado a través de la Adenda No. 1, establece claramente que:

Nota 3: Respecto a la forma de acreditar la cobertura del personal operativo respecto del seguro de vida colectivo (monto asegurado) establecido en el literal i, del numeral 5.1.2 del anexo de generalidades como factor puntuable, la entidad se permite aclarar que frente a los oferentes plurales este requisito deberá ser acreditado por el miembro de la estructura plural que cuente con el mayor número de personal operativo registrado en el Aplicativo Acreditación Personal Operativo - APO.

En ese sentido, la figura plural que desee obtener los puntos establecidos en el numeral 5.1.2, deberá presentar certificación suscrita por el representante legal, donde conste el número de personal operativo con el que cuenta a la fecha de cierre del proceso cada integrante de la figura plural en el Aplicativo Acreditación Personal Operativo – APO (vigente).

En este sentido, la Agencia informa que el procedimiento de selección de contratistas debe observar principios como el de la selección objetiva y transparencia que reflejados en las reglas de los pliegos de condiciones de las entidades, los cuales buscan establecer parámetros claros de competencia donde los proponentes tienen unos deberes o cargas que deben cumplir al presentar sus ofrecimientos para ser evaluados en igualdad de condiciones por las entidades; desde este punto no es aceptable el pronunciamiento realizado por el proponente, so pretexto de haber aportado unos pantallazos, esto, sin violar la selección objetiva puesto que el deber de acreditar el cumplimiento de un requisito como del que se adolece en este caso, es del proponente y el mecanismo determinado por el anexo de generalidades es la subsanabilidad con todas las consecuencias que de la misma se generen, actuar de forma contraria se constituiría en un favorecimiento y un desconocimiento del pliego de condiciones. Y por ello, **no acepta la observación.**

Ahora bien, frente a la observación presentada en el punto No. 2 en donde indica que:

"(…)

2. OBSERVACIÓN GENERAL

Solicitamos se haga la revisión de todos los ofrecimientos realizados por los oferentes para el cumplimiento y calificación estipulada en el numeral 5.1.4. del decreto 0142 del 2023.

Lo anterior se debe a que se observan ofrecimiento de dos jóvenes cuya edad oscile entre 14 y 28 años, siendo 14 años una edad que no es permitida para prestar los servicios de vigilancia, razón por la cual solicitamos retirar los puntos a quienes hayan realizado este tipo de ofrecimientos".

Respecto de la observación de "*Solicitamos se haga la revisión de todos los ofrecimientos realizados por los oferentes para el cumplimiento y calificación estipulada en el numeral 5.1.4. del decreto 0142 del 2023 (…)"*, se le informa al observante que, una vez realizada la validación de cada uno de los ofrecimientos aportados por los proponentes en cada uno de los romanillos, se evidenció que el ofrecimiento de vinculación de madres cabeza de hogar del proponente 5 UNIÓN TEMPORAL SERVIGLOBAL 2023 no se encontraba acorde con lo exigido y por ello, no se le otorga el puntaje respectivo del romanillo i.

Por otra parte, la agencia aclara que, si bien el Anexo de Generalidades del Pliego de condiciones definitivo en su romanillo iii ("Jóvenes nuevos vinculados") estableció que se otorgarían 1.75 puntos a los proponentes que ofrecieran mediante documento firmado por el representante legal, la vinculación de por lo menos dos (2) jóvenes entre 14 y 28 años, bajo la nota numero 5 al pie de página, la Agencia aclaró e informó que, *"(…) de conformidad con el artículo 5 de la ley 1622 de 2013 la cual consagra: Para efectos de la presente ley se entenderá como: 1. Joven. Toda persona entre 14 y 28 años cumplidos (…)* ***Teniendo en cuenta esta definición, y por efectos laborales, el rango de joven será entre 18 a 28 años****"*, en este sentido, el ofrecimiento realizado, los cuales serán validados por el supervisor del contrato, una vez se adjudique el proceso, se tendrá en cuenta el rango de años aclarado por la agencia, es decir, desde los 18 a los 28 años.

En este sentido, no se acepta la observación presentada por el proponente, respecto de los ofrecimientos realizados para la vinculación de jóvenes, los cuales serán vinculados entre los 18 y 28 años por parte del futuro contratista.

2.1.2.7 Respecto del Proponente 09 - VIGIAS DE COLOMBIA SRL LIMITADA

La ANI manifestó lo siguiente en la EVALUACION TECNICA.PRELIMINAR: "*En relación con el contrato de orden No. 1 no se evidencia que consecutivo para verificar la información contenida en el Registro Único de Proponentes, el comité evaluador con la información de la certificación verificada en los documentos soporte aportados en la propuesta, con lo cual no es posible validar en SMMLV, la experiencia para el mencionado contrato. NO TIENE CONSECUTIVO DEL RUP, EL QUE APARECE EN EL RUP -VALOR EN SMMLV-12,981,79*
De lo anterior, hasta tanto el contrato de orden No. 1 no cumple con la totalidad de los requisitos solicitados en el Anexo de Generalidades al pliego de condiciones el proponente No 9. No cumple con el requisito que enuncia:
Así las cosas, con este contrato se pretende acreditar la experiencia, debido a que no es posible evidenciar el valor para acreditar esta experiencia, este contrato se califica como NO CUMPLE y no suma en el promedio, así mismo el proponente No 9, no aporta un contrato valido para acreditar experiencia técnica, La experiencia habilitante deberá acreditarse tal y como se menciona a continuación:
"Con el numeral 4.3.1. EXPERIENCIA (…)
Es la experiencia habilitante que debe acreditar cada Proponente. En el evento en que el proponente no la acredite, se le rechazará su propuesta.
Los proponentes deberán tener en cuenta que la acreditación de la experiencia se realizará en los términos y condiciones que se indican en este documento, en el pliego de condiciones y en la plataforma transaccional a través del SECOP II. (…)
La sumatoria de los valores de los contratos acreditados para la experiencia debe corresponder como mínimo al 100% del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV del año 2023.
EL proponente deberá acreditar como mínimo el 100% de la experiencia solicitada en la viñeta anterior.", el Proponente recibe una calificación de NO HÁBIL"

En respuesta, el oferente mediante plataforma transaccional SECOP II, allegó documento con el cuál aclara el consecutivo relacionado en el formato 7 para acreditar la experiencia en relación al contrato de orden No. 1 con el consecutivo se evidencia y se verifica la información contenida en el Registro Único de Proponentes, con la información de la certificación verificada en los documentos soporte aportados en la propuesta, con lo cual se válida en SMMLV, la experiencia para el mencionado contrato.

De lo anterior, el contrato de orden No. 1 cumple con la totalidad de los requisitos solicitados en el Anexo de Generalidades al pliego de condiciones el proponente No 9. CUMPLE con el requisito que enuncia:

Así las cosas, con este contrato se pretende acreditar la experiencia, se evidencia el valor para acreditar esta experiencia, este contrato se califica como CUMPLE y suma en el promedio, así mismo el proponente No 9, aporta un contrato valido para acreditar experiencia técnica, La experiencia deberá acreditarse tal y como se menciona a continuación: "el numeral 4.3.1. EXPERIENCIA (…) Es la experiencia habilitante que debe acreditar cada Proponente. En el evento en que el proponente no la acredite, se le rechazará su propuesta. Los proponentes deberán tener en cuenta que la acreditación de la experiencia se realizará en los términos y condiciones que se indican en este documento, en el pliego de condiciones y en la plataforma transaccional a través del SECOP II. (…)

La sumatoria de los valores de los contratos acreditados para la experiencia debe corresponder como mínimo al 100% del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV del año 2023. EL proponente deberá acreditar la experiencia solicitada en la viñeta anterior.".

De lo anterior, el proponente No. 9 VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA recibe la calificación de HÁBIL

Respecto del **Proponente 09 - VIGIAS DE COLOMBIA SRL LIMITADA** al cual se le observó que: *"La certificación fue expedida el pasado 16/08/2023 y teniendo en cuenta que el cierre del proceso se llevó a cabo el pasado 21/11/2023, la certificación aportada no se encuentra VIGENTE y en este sentido, el proponente deberá subsanar dicho documento"*, la Agencia deja constancia que el proponente subsanó lo querido, toda vez que aportó una nueva certificación de fecha 06/10/2023, la cual está vigente.

Resultado definitivo: SUBSANÓ - CUMPLE.

2.1.2.8 Respecto del **Proponente No. 11 - SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA** al cual se le observó que *"(…) no aportó el documento de incorporación al registro TIC, tal y como se exige en el párrafo del literal d). (…)" dentro del documento PDF adjunto en el presente email y denominado como "OBSERVACION SEGURIDAD OCCIDENTE", se evidencia que el proponente NO APORTÓ el documento solicitado (documento de incorporación al registro TIC, con número de registro RTIC, expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones)".*

Resultado definitivo: Teniendo en cuenta que la solicitud realizada no fue subsana y que estamos frente a un requisito técnico habilitante, el proponente incurre en las siguientes causales de **RECHAZO** establecidas en el Anexo de Generalidades del Pliego de Condiciones Definitivo:

"(…)
(b) Cuando el proponente no subsane dentro del término de traslado (…)"
(c) Cuando no cumpla con las calidades y condiciones habilitantes para la participación, indicadas en este pliego de condiciones.
(…)".

2.1.2.9 Respecto del **Proponente 14 - SEGURIDAD EL PROGRESO LTDA** al cual se le observó el subnumeral 4.3.6. CERTIFICACIÓN DE SANCIONES Y MULTAS, en donde se le indicó que la certificación no estaba vigente, la Agencia deja constancia que el proponente subsanó lo querido, toda vez que aportó una nueva certificación de fecha 20/11/2023, la cual está vigente.

Resultado definitivo: SUBSANÓ - CUMPLE.

2.1.2.10 Respecto del **Proponente No. 15 - COMPAÑIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA BIC LTDA** al cual se le observó que *"(…) no aportó el documento de incorporación al registro TIC, tal y como se exige en el párrafo del literal d). (…)"* la Agencia deja constancia que el proponente subsanó lo querido, es decir, el certificado de incorporación.

Resultado definitivo: SUBSANÓ - CUMPLE.

Ahora bien, frente al requerimiento del soporte de pago de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, se informa que por un error de digitación el comité evaluador solicitó dicho pago, no obstante, tal y como se le validó este punto a los demás proponentes, bastaba únicamente con la presentación de la póliza, dado que la vigencia y pago de la misma es responsabilidad de la sociedad frente a la superintendencia de vigilancia, la cual realiza un seguimiento estricto a ello, conforme sus funciones derivadas del otorgamiento de las licencias de funcionamiento.

Así las cosas, no se realiza valoración del documento y tampoco se entiende como subsanado tal requisito, ya que el proponente cumplió inicialmente con el requisito.

2.1.2.11 Respecto del **Proponente No. 16 - SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LIMITADA** el cual observó que *"De acuerdo con el respectivo informe de evaluación nos permitimos realizar las siguientes observaciones: -PROPONENTE : UNION TEMPORAL SEGURIDAD AV 2023 Según el documento de la Adenda No. 1 numeral 5.1.2 Factor de Calidad Nota No. 3, indica que para la acreditación de la Cobertura personal operativo seguro de vida colectivo en el caso de proponentes plurales el miembro de la estructura plural que cuente con el mayor número de personal registrado en su APO,el Formato Cobertura personal operativo seguro de vida colectivo y copia de la póliza que acredite el ofrecimiento. Por lo cual al realizar la verificación de esta unión temporal evidenciamos que mediante certificado la empresa ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA EN REORGANIZACION acredita un personal operativo de 750 y VIGILANCIA INDUSTRIAL DE COLOMBIA – VIDEC LTDA con un total de 226,asi mismo el certificado del ofrecimiento de cobertura y en el caso de la póliza seguro de vida se evidencia que el documento aportado fue el de VIGILANCIA INDUSTRIAL DE COLOMBIA – VIDEC LTDA y no el de ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA EN REORGANIZACION como correspondería por tener el mayor número de personal registrado en su APO. Solicitamos a la entidad sea verificada dicha observación y se reevalue el puntaje asignado a este item para el proponente.,* se informa que la Agencia procedió a revisar nuevamente el seguro de vida colectivo presentado por los dos integrantes ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA EN REORGANIZACION y VIGILANCIA INDUSTRIAL DE COLOMBIA LIMITADA VIDEC - VIDEC LTDA frente a la certificación de Acreditación de personal operativo (APO), en donde se evidencia que:

- El integrante 1: ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA EN REORGANIZACION - Acreditación de personal operativo (APO): (750) y con una Cobertura del Seguro de Vida Colectivo ($5,000,000.00)

- El integrante 2: VIGILANCIA INDUSTRIAL DE COLOMBIA – VIDEC LTDA Acreditación de personal operativo (APO) : (226) y con una Cobertura del Seguro de Vida Colectivo ($15,000,000.00)

De conformidad con lo anterior, el proponente le asiste la razón en lo observado y se procede a modificar la ponderación del proponente 1 UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD AV 2023 en el presente criterio, para lo cual se toma el valor del seguro de vida del integrante que tiene más personal operativo, en este caso, el de ATALAYA y conforme al rango en que se encuentra el amparo, se modifica el puntaje de 30 a 10 puntos.

2.1.2.12 Respecto del **Proponente 18 - SEGURIDAD NUEVA ERA LIMITADA** en donde se le observó que: *"El proponente no aporta el formato 13 solicitado en el 5.2. ("DESCUENTO PUNTAJE DE CONFORMIDAD CON LO REGULADO EN EL ART 58 DE LA LEY 2195 DE 2022") del Anexo de Generalidades del Pliego de Condiciones y en este sentido, se solicita que el proponente allegue dicho formato, so pena que la ANI reduzca el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso para los proponentes"*, se deja constancia que el proponente allegó el formato No. 13.

Resultado definitivo: SUBSANÓ - CUMPLE.

2.1.2.13 Respecto del **Proponente 19 - SEGURIDAD Y VIGILANCIA EXITO DE COLOMBIA LTDA** al cual se le indicó que: *"La certificación fue expedida el pasado 16/08/2023 y teniendo en cuenta que el cierre del proceso se llevó a cabo el pasado 21/11/2023, la certificación aportada no se encuentra VIGENTE y en este sentido,* ***el proponente deberá subsanar dicho documento****"* esto, respecto del subnumeral 4.3.6. CERTIFICACIÓN DE SANCIONES Y MULTAS del Anexo de Generalidades del Pliego de Condiciones Definitivo, para lo cual se deja constancia que el proponente no allego la certificación solicitada.

Resultado definitivo: Teniendo en cuenta que la solicitud realizada no fue subsana y que estamos frente a un requisito técnico habilitante, el proponente incurre en las siguientes causales de **RECHAZO** establecidas en el Anexo de Generalidades del Pliego de Condiciones Definitivo:

"(…)
(b) Cuando el proponente no subsane dentro del término de traslado (…)"
(c) Cuando no cumpla con las calidades y condiciones habilitantes para la participación, indicadas en este pliego de condiciones.
(…)".

2.1.2.14 Respecto del **Proponente 20 - UNIÓN TEMPORAL INFRAESTRUCTURA SEGURA ST** al cual se le indicó que: *"La certificaciones fueron expedidas el pasado 16/08/2023 y 27/07/2023, y teniendo en cuenta que el cierre del proceso se llevó a cabo el pasado 21/11/2023, la certificación aportada no se encuentra VIGENTE y en este sentido, el proponente deberá subsanar dicho documento"* esto, respecto del subnumeral 4.3.6. CERTIFICACIÓN DE SANCIONES Y MULTAS del Anexo de Generalidades del Pliego de Condiciones Definitivo, se deja constancia que el proponente no allego la certificación solicitada.

Seguidamente, dentro del informe preliminar en donde se le indicó al proponente que: *"De conformidad con lo exigido en el subnumeral 4.3.8. ("SEGURO DE VIDA COLECTIVO"), el integrante debió presentar una póliza del seguro de vida colectivo y no de GRUPO, lo cual no es válido para este proceso, lo cual fue aclarado en las observaciones presentadas al proceso y en este sentido, se deja constancia que, el integrante TORONTO DE COLOMBIA LIMITADA no aportó la respectiva póliza de vida COLECTIVA. en ese sentido, se deberá subsanar por parte del proponente"*, se deja constancia que el proponente no allegó ningún documento ni emitió ningún pronunciamiento al respecto.

Resultado definitivo: Teniendo en cuenta que la solicitud realizada no fue subsana y que estamos frente a un requisito técnico habilitante, el proponente incurre en las siguientes causales de **RECHAZO** establecidas en el Anexo de Generalidades del Pliego de Condiciones Definitivo:

"(…)
(b) Cuando el proponente no subsane dentro del término de traslado (…)"
(c) Cuando no cumpla con las calidades y condiciones habilitantes para la participación, indicadas en este pliego de condiciones.
(…)".

También se le indicó que: "El proponente sólo hace el ofrecimiento para el personal mínimo, pero no hace el ofrecimiento del coordinador tal como se solicita dentro del literal a) del numeral 4.3.3 del anexo de generalidades del pliego de condiciones, en ese sentido, el proponente deberá subsanar en el término de traslado establecido por la entidad.

*El proponente subsanó correctamente lo correspondiente al ofrecimiento del coordinador solicitado dentro del numeral 4.3.3 del anexo del Generalidades del Pliego de Condiciones.

2.1.2.15 Respecto del **Proponente 21 - VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DINAPOWER LTDA -DINAPOWER LTDA-** al cual se le indicó frente al literal a). ("Licencia de funcionamiento") del subnumeral 4.3.4. PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES establecido en el Anexo de Generalidades del Pliego de Condiciones Definitivo que: *"(…) el Artículo Segundo de la Resolución 20181300030857 de fecha 24/04/2018, se renovó la licencia de funcionamiento por el término de 3 años más, es decir hasta el 24/04/2021 y en este sentido, el proponente no acredita tener licencia de funcionamiento. En este sentido, se solicita al proponente allegar la resolución que renueva el licenciamiento"*, se deja constancia que el proponente allegó la Resolución No.20204100055927 de fecha 24 de abril de 2018 en la cual en su parte resolutiva se confiere prorroga de la licencia a la sociedad hasta el 30 de abril de 2028 y por ende, cumple con lo requerido.

Adicionalmente, la Agencia procede a validar el cumplimiento del subnumeral 4.3.7. OFICINA PRINCIPAL, SUCURSAL O AGENCIA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, conforme la Resolución No.20204100055927 de fecha 24 de abril de 2018 y en este sentido, cumple con lo requerido.

Por otra parte, frente al literal d). ("Acto administrativo que otorga permiso para el uso del espectro radioeléctrico …") en donde se le indicó al proponente que: *"Si bien el proponente aportó las Resoluciones 02508 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2020 y 03505 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2021, bajo la cual se renueva el permiso para el uso del espectro radioeléctrico, este, no aportó el documento de incorporación al registro TIC, tal y como se exige en el párrafo del literal d). del subnumeral 4.3.4. PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES"*, se deja constancia que el proponente aporta el certificado de incorporación al registro de TIC y, por ende, cumple con lo requerido.

Resultado definitivo: SUBSANÓ - CUMPLE.

2.1.3. Requisitos Habilitantes de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional

El detalle de los informes individuales de verificación de los requisitos habilitantes financieros y de capacidad organizacional se encuentra en las matrices adjuntas y se entiende que hacen parte integral del presente informe. A continuación, se presentan las respuestas impartidas a las observaciones, subsanaciones y aclaraciones realizadas por los proponentes frente a este tema.

2.1.3.1. P11 SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA.

El proponente no cumple en los requisitos de capacidad organizacional, toda vez para el indicador **RENTABILIDAD DEL ACTIVO**: El Proponente (individual o plural), deberá acreditar una rentabilidad del activo mayor o igual a 0,09 y el acreditado por el proponente es 0.082, por lo anterior se encuentra como **NO HABIL** en los requisitos de capacidad organizacional. De conformidad con el Anexo de Generalidades del presente proceso de selección en su numeral **4.4.2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL**.

Adicionalmente el proponente dentro del traslado del informe no allega información alguna por lo anterior se encuentra como **RECHAZADO** en los requisitos de Capacidad Financiera Y Capacidad Organizacional. De conformidad con la de selección en el literal C del numeral 3.9 causales de rechazo del Anexo de Generalidades del presente proceso.

2.2. Evaluación de criterios de ponderación

El detalle de los informes de evaluación de criterios de ponderación se encuentra en la matriz adjunta y se entiende que hace parte integral del presente informe.

Hacen parte del presente informe los demás documentos de la verificación y evaluación de las propuestas publicados en SECOP II.

3. Recomendación del Comité evaluador

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la verificación y SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA – SEVICOL LTDA, representado legalmente por ANGELA DEYANIRA DIAZ INFANTE identificada con cédula de ciudadanía No. 63.351.291, cuya evaluación es de Proponente HÁBIL y adicionalmente su propuesta se encuentra en el primer orden de elegibilidad.

NOTA 1: Cada uno de los integrantes del comité evaluador será responsable por la verificación y/o evaluación de las propuestas asignadas y la emisión de los documentos en los que consten sus recomendaciones por componente, de acuerdo con el acta de designación o conformación firmada por el Ordenador del Gasto correspondiente.

NOTA 2: Para todos los efectos, el presente informe y las matrices adjuntas se erigen como un acto de tramite o preparatorio y contienen recomendaciones o sugerencias por componente, dirigidas al ordenador del gasto, quien tiene la responsabilidad de la toma de la decisión definitiva a través de la emisión del acto administrativo de adjudicación, considerando su competencia en la dirección y manejo de la actividad contractual en los términos establecidos en el artículo 26, numeral 5° de la Ley 80 de 1993, que reza: *"5o. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual* ***y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma"*** **(énfasis nuestro).**

Por lo anterior se acoge el análisis realizado sobre la naturaleza del informe de verificación y evaluación por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente en el Concepto C – 746 de 2022:

"… Este informe de evaluación de las propuestas es un acto de trámite –preparatorio–. Dicho informe no decide de manera definitiva la adjudicación, ni le confiere al proponente calificado con el mayor puntaje el derecho a exigir la adjudicación a su favor, toda vez que ***la competencia para proferir el acto administrativo de adjudicación corresponde al jefe o representante de la entidad estatal, o en quien éste haya delegado dicha competencia.***

Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado que «el informe de evaluación y calificación de las propuestas se constituye en un acto de trámite, pues no consolida una situación jurídica en favor del proponente y tampoco pone fin al proceso de selección respectiva, siendo entonces el acto de adjudicación el acto definitivo, pues por medio de éste se consolida la nueva situación jurídica en favor del proponente y pone fin al respectivo proceso de selección»[1]***. En este sentido, el informe de evaluación de las propuestas no es vinculante para el jefe o representante legal de la entidad, a quien le compete realizar la adjudicación, por lo que éste puede apartarse del mismo***[2]*. Sin perjuicio de lo anterior, es necesario que la entidad realice esta actuación dentro de sus procedimientos de selección, toda vez que esta sí es una exigencia establecida en la ley y el reglamento, sin perjuicio de la libertad de medios que existe para cumplirla.*

Para la evaluación de las ofertas que se plasmará en el informe de evaluación las entidades estatales pueden crear comités evaluadores. Así lo prevé el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015, según el cual «La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones […]».

De esta manera, ***los comités evaluadores son organismos asesores que se pueden constituir, para orientar a los representantes legales dentro de la actividad contractual, conformados por profesionales interdisciplinarios, para examinar las ofertas de manera objetiva y recomendar al ordenador del gasto el sentido de la decisión; sugerencia que se materializa en el***

[1] Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 20 de febrero de 2017. Exp. 57.783. Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa.
[2] «El informe de evaluación realizado por el comité evaluador no es un acto administrativo […]. Se trata de un documento de trámite o preparatorio necesario para formar en definitiva la voluntad del Estado que tampoco es vinculante en cuanto no determina el resultado final, amén de no ser producido por la autoridad competente para efectuar la selección» (DÁVILA VINUEZA, Luis Guillermo. Régimen jurídico de la contratación estatal. 3ª ed. Bogotá: Legis, 2016. p. 439).

informe de evaluación. Dicho informe, como se indicó, no tiene un carácter vinculante para el servidor público que goza de la competencia para expedir el acto administrativo que contiene la decisión correspondiente.

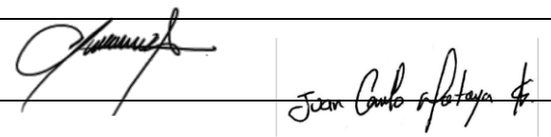
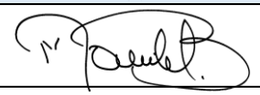
*De acuerdo con lo anterior, **el comité evaluador designado tiene el deber de evaluar las ofertas con sujeción estricta a los parámetros señalados en el pliego de condiciones** y no puede basarse en criterios caprichosos o subjetivos. De ahí que se afirme que «la actividad de evaluación es actuación reglada en la cual las recomendaciones del comité deben basarse en los criterios o parámetros previamente definidos por la administración como las bases de la licitación. Por consiguiente, el informe de evaluación de las ofertas debe ser motivado con el fin de garantizar el principio de transparencia y de publicidad de la actividad precontractual, como así lo establece el artículo 24 numeral 7 de la ley 80 de 1993»[3]. Por tanto, esta actividad reglada de la evaluación se encuentra íntimamente ligada con el deber de motivación del informe de evaluación, toda vez que el comité evaluador deberá sustentar la calificación de las ofertas con base en las reglas fijadas en el pliego de condiciones, lo que supone, como mínimo, el análisis de estos en relación con la propuesta presentada"* (énfasis nuestro).

Bogotá,12 de diciembre de 2023.

COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA EL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VGCOR-LP-003-2023

ASPECTOS JURÍDICOS HABILITANTES	
NOMBRES	**FIRMAS**
VICTOR MANUEL OQUENDO HERRON	
MANUEL GEOVANNI CALDERON LEAL	
ASPECTOS TÉCNICOS HABILITANTES, PONDERACIÓN Y VARIABLES PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE	
JOSEPH MIGUEL CASTILLO TORO	
ANDRÉS MAURICIO VALENCIA PARDO	
HUMBERTO MADRID ALARCÓN	

[3] Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 16 de marzo de 2015. Exp. 28.040. Consejera Ponente: Olga Melida Valle de la Hoz.

OSCAR ALBERTO DAZA CARREÑO	
JUAN CAMILO MONTOYA ECHEVERRY	
ASPECTOS FINANCIEROS HABILITANTES Y ECONÓMICOS	
MARIBEL BARROS BARRETO	
JUAN CARLOS ROMERO HERRERA	